

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, martes 12 de julio de 2011

Número 39.711

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.308, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.309, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.310, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 8.311, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.312, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.313, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.314, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.315, mediante el cual se acuerda un Crédito adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.316, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.317, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.318, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 8.319, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.320, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestario, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.321, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.322, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Octava Emisión (718°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela.

Decreto N° 8.323, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Tercera Emisión (723°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados a atender Emergencias y Desastres Naturales.

Decreto N° 8.324, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Emisión (720°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al Financiamiento de la Gran Misión Trabajo Venezuela.

Decreto N° 8.325, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Novena Emisión (719°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados al Financiamiento de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Decreto N° 8.326, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Segunda Emisión (722°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto N° 8.327, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Primera Emisión (721°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Financiamiento del Servicio de la Deuda Pública.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de encargados.

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Mercedes Mendoza Maldonado, como Registradora Pública del Municipio Chacao del estado Miranda.(Se reimprime por error de imprenta).

Resolución mediante la cual se Modifica el Artículo Único de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución N° 279, de fecha 18/11/2010.

Resolución mediante la cual se Modifica el Artículo Único de la designación de los Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras de conformidad con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución N° 280, de fecha 18/11/2010.

Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Pedro Ygnacio Lara Ceballos, como Subtesorero Nacional de la Oficina Nacional del Tesoro, órgano desconcentrado de este Ministerio, a partir del 16 de junio de 2011.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se especifican, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se dictan las «Normas para la Liquidación Administrativa de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A.».

BCV

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva del Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A., integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Fundación Nacional «El Niño Simón-Lara»

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.(Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio del Poder Popular
para Transporte y Comunicaciones

Acta.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleyka del Valle Molner Ascanio, como Jefa del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se reimprime la Resolución N° 0219, de fecha veintisiete (27) de junio de 2011, en los términos que en ella se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en juicios o procedimientos en que en ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por los Organismos que en ella se mencionan de todo el Territorio Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-3128 de fecha 11 de julio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.829.034.539,00), a la acción centralizada, acción específica, partidas, y Subpartidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	1.829.034.539,00
Acción Centralizada: 260004000		Asignaciones Predeterminadas	" 1.829.034.539,00
Acción Específica: 260004001		Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 1.829.034.539,00
Partida 4.07		Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	" 1.829.034.539,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas: 05.01.00		Situado Constitucional	" 1.829.034.539,00
05.01.01		Situado Estatal	" 1.463.227.631,00
		E5000 Distrito Capital	" 91.912.020,00
		E5100 Estado Amazonas	" 23.708.355,00
		E5200 Estado Anzoátegui	" 74.135.163,00
		E5300 Estado Apure	" 36.347.566,00
		E5400 Estado Aragua	" 79.923.095,00
		E5500 Estado Barinas	" 47.095.844,00
		E5600 Estado Bolívar	" 76.485.264,00
		E5700 Estado Carabobo	" 100.774.437,00
		E5800 Estado Cojedes	" 29.598.686,00
		E5900 Estado Delta Amacuro	" 24.116.306,00
		E6000 Estado Falcón	" 52.136.128,00
		E6100 Estado Guárico	" 46.158.301,00
		E6200 Estado Lara	" 85.414.187,00
		E6300 Estado Mérida	" 49.860.159,00
		E6400 Estado Miranda	" 124.721.639,00
		E6500 Estado Monagas	" 50.850.282,00
		E6600 Estado Nueva Esparta	" 34.806.440,00
		E6700 Estado Portuguesa	" 50.937.043,00
		E6800 Estado Sucre	" 52.224.813,00
		E6900 Estado Táchira	" 62.414.148,00
		E7000 Estado Trujillo	" 44.910.134,00
		E7100 Estado Yaracuy	" 40.718.147,00
		E7200 Estado Zulia	" 153.657.139,00
		E7300 Estado Vargas	" 30.322.335,00
05.01.02		Situado Municipal	Bs. 365.806.908,00
		E5000 Distrito Capital	" 20.680.204,50
		E5001 Municipio Libertador	" 20.680.204,50
		E5100 Estado Amazonas	" 5.927.088,00
		E5101 Municipio Atures	" 2.300.941,00
		E5102 Municipio Alto Orinoco	" 822.906,00
		E5103 Municipio Alabapo	" 647.377,00
		E5104 Municipio Autana	" 573.825,00
		E5105 Municipio Guainía	" 441.925,00
		E5106 Municipio Manapiare	" 641.946,00
		E5107 Municipio Río Negro	" 498.168,00
		E5200 Estado Anzoátegui	" 18.533.790,00
		E5201 Municipio Anaco	" 1.203.704,00
		E5202 Municipio Aragua	" 656.258,00
		E5203 Municipio Simón Bolívar	" 3.105.310,00
		E5204 Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 631.757,00
		E5205 Municipio Francisco del Carmen Carvajal	" 479.523,00
		E5206 Municipio Juan Manuel Cajigal	" 516.889,00
		E5207 Municipio Diego Bautista Urbaneja	" 565.153,00

E5208	Municipio Pedro María Freitas	1.029.337,00
E5209	Municipio San José de Guanipa	896.905,00
E5210	Municipio Guanta	593.191,00
E5211	Municipio Independencia	717.719,00
E5212	Municipio Libertad	530.765,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	777.267,00
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	704.734,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	599.957,00
E5216	Municipio Píritu	563.210,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	1.581.679,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	1.956.433,00
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	455.388,00
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	478.470,00
E5221	Municipio Santa Ana	490.141,00
E5300	Estado Apure	9.086.891,00
E5301	Municipio Achaguas	1.302.446,00
E5302	Municipio Biruaca	1.119.256,00
E5303	Municipio Muñoz	918.372,00
E5304	Municipio Pérez	1.737.091,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	1.006.347,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	885.259,00
E5307	Municipio San Fernando	2.118.120,00
E5400	Estado Aragua	19.980.775,00
E5401	Municipio Sucre	1.224.806,00
E5402	Municipio Bolívar	756.653,00
E5403	Municipio Camatagua	719.028,00
E5404	Municipio Girardot	3.132.615,00
E5405	Municipio José Ángel Lamas	710.207,00
E5406	Municipio José Félix Ribas	1.501.193,00
E5407	Municipio Libertador	1.032.521,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	1.747.576,00
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	1.105.742,00
E5410	Municipio San Casimiro	728.264,00
E5411	Municipio San Sebastián	709.271,00
E5412	Municipio Santos Michelena	802.021,00
E5413	Municipio Tovar	646.397,00
E5414	Municipio Urdaneta	918.602,00
E5415	Municipio Zamora	1.479.361,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	827.359,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	1.331.756,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	607.403,00
E5500	Estado Barinas	11.773.961,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	732.838,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	1.091.749,00
E5503	Municipio Arismendi	718.683,00
E5504	Municipio Barinas	2.883.947,00
E5505	Municipio Bolívar	835.210,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	651.746,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	917.094,00
E5508	Municipio Obispos	731.049,00
E5509	Municipio Pedraza	1.067.983,00
E5510	Municipio Rojas	796.626,00
E5511	Municipio Sosa	731.600,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	615.436,00
E5600	Estado Bolívar	19.121.316,00
E5601	Municipio Caroní	5.588.103,00
E5602	Municipio Cedeño	1.542.622,00
E5603	Municipio El Callao	949.776,00
E5604	Municipio Gran Sabana	1.135.172,00
E5605	Municipio Heres	2.957.596,00
E5606	Municipio Plar	1.507.990,00
E5607	Municipio Raúl Leoni	1.319.188,00
E5608	Municipio Roscio	959.777,00
E5609	Municipio Sifontes	1.128.726,00
E5610	Municipio Sucre	1.150.261,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	882.105,00
E5700	Estado Carabobo	25.193.609,00
E5701	Municipio Bejuma	1.201.992,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.888.229,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	1.457.371,00
E5704	Municipio Guacara	1.848.737,00
E5705	Municipio Juan José Mora	1.309.491,00
E5706	Municipio Miranda	1.014.936,00
E5707	Municipio Montalbán	976.692,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	2.019.510,00



E5709	Municipio San Joaquín	1.210.459,00
E5710	Municipio Valencia	5.606.157,00
E5711	Municipio Libertador	1.982.200,00
E5712	Municipio Los Guayos	1.744.033,00
E5713	Municipio Naguanagua	1.646.259,00
E5714	Municipio San Diego	1.287.543,00
E5800	Estado Cojedes	7.399.672,00
E5801	Municipio Anzoátegui	590.563,00
E5802	Municipio Falcón	1.531.685,00
E5803	Municipio Girardot	585.571,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	692.612,00
E5805	Municipio Ricaurte	544.248,00
E5806	Municipio San Carlos	1.605.037,00
E5807	Municipio Tinaco	783.032,00
E5808	Municipio Lima Blanco	485.411,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	581.513,00
E5900	Estado Delta Amacuro	6.029.075,00
E5901	Municipio Tucupita	2.527.275,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	1.405.532,00
E5903	Municipio Casacoima	1.262.216,00
E5904	Municipio Pedernales	834.052,00
E6000	Estado Falcón	13.034.032,00
E6001	Municipio Acosta	384.191,00
E6002	Municipio Bolívar	303.624,00
E6003	Municipio Buchivacoa	466.056,00
E6004	Municipio Cacique Manaure	313.899,00
E6005	Municipio Carirubana	2.048.027,00
E6006	Municipio Colina	558.816,00
E6007	Municipio Dabajuro	410.656,00
E6008	Municipio Democracia	365.555,00
E6009	Municipio Falcón	629.274,00
E6010	Municipio Federación	473.599,00
E6011	Municipio Jacura	376.213,00
E6012	Municipio Unión	376.885,00
E6013	Municipio Los Taques	492.240,00
E6014	Municipio Mauroa	476.245,00
E6015	Municipio Miranda	1.790.737,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	409.642,00
E6017	Municipio Palmasola	297.063,00
E6018	Municipio Petit	357.350,00
E6019	Municipio Píritu	334.386,00
E6020	Municipio San Francisco	321.259,00
E6021	Municipio Silva	495.721,00
E6022	Municipio Zamora	477.661,00
E6023	Municipio Sucre	290.576,00
E6024	Municipio Tocópero	274.591,00
E6025	Municipio Urumaco	309.766,00
E6100	Estado Guárico	11.539.576,00
E6101	Municipio Camaguán	544.619,00
E6102	Municipio Chaguaramas	471.299,00
E6103	Municipio El Socorro	499.042,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	1.349.154,00
E6105	Municipio Las Mercedes	631.991,00
E6106	Municipio Julián Mellado	593.653,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	1.567.409,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	978.652,00
E6109	Municipio Ortiz	566.902,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	718.314,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.330.531,00
E6112	Municipio Santa María de Ipire	476.753,00
E6113	Municipio San José de Guaribe	432.364,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	820.353,00
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	558.540,00
E6200	Estado Lara	21.353.547,00
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.414.715,00
E6202	Municipio Crespo	1.408.470,00
E6203	Municipio Iribarren	7.305.632,00
E6204	Municipio Jiménez	1.706.567,00
E6205	Municipio Morán	1.953.221,00
E6206	Municipio Palavecino	2.011.117,00
E6207	Municipio Simón Planas	1.330.420,00
E6208	Municipio Torres	2.584.427,00
E6209	Municipio Urdaneta	1.638.978,00
E6300	Estado Mérida	12.465.040,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	1.240.112,00
E6302	Municipio Andrés Bello	370.537,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	450.051,00
E6304	Municipio Aricagua	318.616,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	436.351,00
E6306	Municipio Campo Elías	1.030.980,00

E6307	Municipio Caracciolo	"	495.035,00	E6805	Municipio Bermúdez	"	1.511.390,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	334.862,00	E6806	Municipio Bolívar	"	568.521,00
E6309	Municipio Guaraque	"	346.820,00	E6807	Municipio Cajigal	"	567.902,00
E6310	Municipio Julio César Salas	"	371.571,00	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	701.684,00
E6311	Municipio Justo Briceño	"	321.192,00	E6809	Municipio Libertador	"	465.509,00
E6312	Municipio Libertador	"	1.975.742,00	E6810	Municipio Mariño	"	580.183,00
E6313	Municipio Miranda	"	433.414,00	E6811	Municipio Mejía	"	492.386,00
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	447.318,00	E6812	Municipio Montes	"	845.735,00
E6315	Municipio Padre Noguera	"	277.683,00	E6813	Municipio Ribero	"	903.769,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	337.291,00	E6814	Municipio Sucre	"	2.922.009,00
E6317	Municipio Rangel	"	402.655,00	E6815	Municipio Valdez	"	682.611,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	393.529,00	E6900	Estado Táchira	"	15.603.537,00
E6319	Municipio Santos Marquina	"	382.236,00	E6901	Municipio Andrés Bello	"	390.508,00
E6320	Municipio Sucre	"	706.158,00	E6902	Municipio Ayacucho	"	687.355,00
E6321	Municipio Tovar	"	532.621,00	E6903	Municipio Bolívar	"	665.636,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	543.359,00	E6904	Municipio Cárdenas	"	1.023.123,00
E6323	Municipio Zea	"	316.907,00	E6905	Municipio Córdoba	"	504.011,00
E6400	Estado Miranda	"	30.327.071,50	E6906	Municipio Fernández Feo	"	617.232,00
E6401	Municipio Acevedo	"	1.524.604,00	E6907	Municipio García de Hevia	"	661.916,00
E6402	Municipio Andrés Bello	"	829.259,00	E6908	Municipio Guásimos	"	540.480,00
E6403	Municipio Baruta	"	2.103.820,20	E6909	Municipio Independencia	"	515.214,00
E6404	Municipio Brón	"	1.085.648,00	E6910	Municipio Jáuregui	"	594.174,00
E6405	Municipio Carrizal	"	964.404,00	E6911	Municipio Junín	"	828.324,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.221.751,00	E6912	Municipio Libertad	"	445.589,00
E6407	Municipio Buroz	"	851.969,00	E6913	Municipio Libertador	"	444.817,00
E6408	Municipio Chacao	"	934.765,20	E6914	Municipio Lobatera	"	326.332,00
E6409	Municipio Guacaipuro	"	2.352.121,00	E6915	Municipio Michelena	"	384.254,00
E6410	Municipio El Hatillo	"	948.173,40	E6916	Municipio Panamericano	"	518.511,00
E6411	Municipio Independencia	"	1.617.165,00	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	562.445,00
E6412	Municipio Lander	"	1.508.658,00	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	382.062,00
E6413	Municipio Los Salias	"	1.095.972,00	E6919	Municipio San Cristóbal	"	2.024.536,00
E6414	Municipio Pérez	"	1.075.263,00	E6920	Municipio Seboruco	"	314.670,00
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.382.682,00	E6921	Municipio Sucre	"	322.221,00
E6416	Municipio Pedro Gual	"	974.268,00	E6922	Municipio Urbante	"	485.522,00
E6417	Municipio Plaza	"	2.017.705,00	E6923	Municipio José María Vargas	"	315.951,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	921.458,00	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	312.116,00
E6419	Municipio Sucre	"	3.693.287,70	E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	287.203,00
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.437.279,00	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	297.702,00
E6421	Municipio Zamora	"	1.786.819,00	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	259.904,00
E6500	Estado Monagas	"	12.712.571,00	E6928	Municipio Torbes	"	586.247,00
E6501	Municipio Acosta	"	587.371,00	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	305.482,00
E6502	Municipio Bolívar	"	788.624,00	E7000	Estado Trujillo	"	11.227.533,00
E6503	Municipio Caripe	"	726.569,00	E7001	Municipio Bocón	"	1.057.895,00
E6504	Municipio Cedeño	"	743.364,00	E7002	Municipio Candelaria	"	533.608,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	939.975,00	E7003	Municipio Carache	"	558.754,00
E6506	Municipio Libertador	"	852.012,00	E7004	Municipio Esacque	"	484.639,00
E6507	Municipio Maturín	"	4.232.973,00	E7005	Municipio Miranda	"	483.650,00
E6508	Municipio Piar	"	835.393,00	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	395.858,00
E6509	Municipio Punceres	"	675.564,00	E7007	Municipio Motatín	"	401.690,00
E6510	Municipio Sotillo	"	660.422,00	E7008	Municipio Pampán	"	678.844,00
E6511	Municipio Aguasay	"	599.349,00	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	436.309,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	525.342,00	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	672.757,00
E6513	Municipio Uracoa	"	545.613,00	E7011	Municipio Sucre	"	512.488,00
E6600	Estado Nueva Esparta	"	8.701.610,00	E7012	Municipio Trujillo	"	716.772,00
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	626.326,00	E7013	Municipio Urdaneta	"	571.569,00
E6602	Municipio Arismendi	"	653.055,00	E7014	Municipio Valera	"	1.326.217,00
E6603	Municipio Díaz	"	996.239,00	E7015	Municipio Andrés Bello	"	399.304,00
E6604	Municipio García	"	920.442,00	E7016	Municipio Bolívar	"	404.252,00
E6605	Municipio Gómez	"	728.025,00	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	302.719,00
E6606	Municipio Maneiro	"	791.073,00	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	346.686,00
E6607	Municipio Marciano	"	693.332,00	E7019	Municipio La Criba	"	463.224,00
E6608	Municipio Mariño	"	1.325.730,00	E7020	Municipio Pampanito	"	480.298,00
E6609	Municipio Península de Macanao	"	705.455,00	E7100	Estado Yaracuy	Bo.	10.179.537,00
E6610	Municipio Tubores	"	801.937,00	E7101	Municipio Bolívar	"	687.096,00
E6611	Municipio Villalba	"	459.996,00	E7102	Municipio Bruzual	"	965.833,00
E6700	Estado Portuguesa	"	12.734.261,00	E7103	Municipio José Antonio Pérez	"	497.712,00
E6701	Municipio Agua Blanca	"	566.639,00	E7104	Municipio Nirgua	"	1.011.408,00
E6702	Municipio Araure	"	1.452.953,00	E7105	Municipio Peña	"	1.163.361,00
E6703	Municipio Estaller	"	775.808,00	E7106	Municipio San Felipe	"	1.214.577,00
E6704	Municipio Guanare	"	1.917.121,00	E7107	Municipio Sucre	"	490.447,00
E6705	Municipio Guanarito	"	813.719,00	E7108	Municipio Urachiche	"	518.037,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	607.081,00	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	509.123,00
E6707	Municipio Ospino	"	830.306,00	E7110	Municipio Cocorote	"	717.592,00
E6708	Municipio Pérez	"	1.769.944,00	E7111	Municipio Independencia	"	827.932,00
E6709	Municipio Papelón	"	612.382,00	E7112	Municipio La Trinidad	"	476.195,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	"	614.864,00	E7113	Municipio Manuel Monge	"	472.139,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	544.494,00	E7114	Municipio Veroco	"	628.085,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	556.839,00	E7200	Estado Zulia	"	38.414.285,00
E6713	Municipio Sucre	"	737.426,00	E7201	Municipio Almirante Padilla	"	890.400,00
E6714	Municipio Turén	"	934.685,00	E7202	Municipio Baralt	"	1.376.365,00
E6800	Estado Sucre	"	13.856.203,00	E7203	Municipio Cabimas	"	2.256.708,00
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	617.626,00				
E6802	Municipio Andrés Mata	"	583.271,00				
E6803	Municipio Arismendi	"	808.292,00				
E6804	Municipio Benítez	"	805.315,00				



E7204	Municipio Catatumbo	"	1.224.632,00
E7205	Municipio Colón	"	1.676.059,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.519.106,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.294.257,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	2.016.669,00
E7209	Municipio Mara	"	2.116.634,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	8.333.811,00
E7211	Municipio Miranda	"	1.395.332,00
E7212	Municipio Páez	"	1.265.277,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.852.648,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.372.338,00
E7215	Municipio Santa Rita	"	1.110.323,00
E7216	Municipio Sucre	"	1.179.262,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.181.803,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.088.080,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	1.237.097,00
E7220	Municipio San Francisco	"	2.952.628,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	1.074.856,00
E7300	Estado Vargas	"	7.580.584,00
E7301	Municipio Vargas	"	7.580.584,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	3.151.139,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 151° de la Federación.

FERNANDO PINTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ANTONIO G. ESTÉVEZ ARCE
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERA GUZMÁN
Segundo Vicepresidente

VÍCTOR C. ECHEBOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3102 de fecha 02 de Julio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 307.665.847,00), a las Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			
			Bs. 307.665.847,00
Acción			
Centralizada:	060001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 16.431.744,00
Acción Específica:			
060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	16.431.744,00
Partida:			
4.01	"Gastos de personal"	"	16.431.744,00
- Otras Fuentes			

Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	16.431.744,00
Acción			
Centralizada:			
060002000	"Gestión Administrativa"	"	37.772.418,00
Acción Específica:			
060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	37.572.418,00
Partida:			
4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.514.559,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.214.559,00
03.01.00	"Textiles"	"	500.000,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	"	200.000,00
03.03.00	"Calzados"	"	300.000,00
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	500.000,00
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	100.000,00
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	500.000,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.000.000,00
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	200.000,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	300.000,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.500.000,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	200.000,00
Partida:			
4.03	"Servicios no personales"	"	30.053.616,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:			
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.544.784,00
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	3.389.185,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	7.182.427,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	16.499.476,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.437.744,00
Partida:			
4.07	"Transferencias y donaciones"	"	4.243,00
- Otras Fuentes			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
01.01.06	"Becas para estudios en el extranjero"	"	4.243,00
Acción Específica:			
060002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	200.000,00
Partida:			
4.07	"Transferencias y donaciones"	"	200.000,00
- Otras Fuentes			

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	200.000,00	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	1.772.721,00	
Proyecto:					01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	19.702,00	
	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	246.461.685,00	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	303.890,00	
Acción Específica:					02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	48.771,00	
	060013001	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares para el ámbito multilateral y para el cumplimiento de compromisos adquiridos"	"	6.538.461,54	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.359,00	
Partida:					02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	189.331,00	
	4.11	"Disminución de pasivos "	"	6.538.461,54	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	31.341,00	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					04.01.00	"Electricidad"	"	605.007,00	
	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	6.538.461,54	04.02.00	"Gas"	"	150.357,00	
Acción Específica:					04.03.00	"Agua"	"	98.214,00	
	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	"	27.692.525,00	04.04.00	"Teléfonos"	"	632.799,00	
Partida:					04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	188.387,00	
	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	22.191.317,00	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	20.042,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					04.07.00	"Servicio de condominio"	"	7.728,00	
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	6.948.185,00	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	387.128,00	
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	13.380.899,00	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	2.542,00	
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	122.195,00	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	4.121,00	
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación "	"	3.222,00	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	106.682,00	
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	20.226,00	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	25.928,00	
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	38.098,00	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	4.891,00	
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	21.244,00	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	47.255,00	
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	33.317,00	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	61.284,00	
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	100.830,00	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	790.513,00	
	07.33.00	"Asistencia socio- económica al personal contratado "	"	1.431.560,00	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	215,00	
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	91.541,00	Acción Específica: 060013003 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"				
Partida:								32.572.263,00	
	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	5.501.208,00	Partida:				
			"			4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	19.687.406,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	5.518.779,00		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	5.518.779,00
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	12.228.617,00		03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	12.228.617,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas	"			04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas	"	



		extraordinarias o por sobre tiempo "	"	163.772,00
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación "	"	7.505,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado "	"	120.641,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado "	"	196.760,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado "	"	111.515,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado "	"	450.054,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado "	"	89.348,00
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior "	"	484.169,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado "	"	260.462,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado "	"	55.784,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías "	"	280.043,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas "	"	92.781,00
	03.01.00	"Textiles "	"	6.144,00
	03.02.00	"Prendas de vestir "	"	2.483,00
	03.03.00	"Calzados "	"	1.060,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos "	"	1.843,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón "	"	10.078,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón "	"	2.979,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina "	"	7.532,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos "	"	28.139,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación "	"	855,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción "	"	8.826,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros "	"	2.723,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos "	"	318,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes "	"	26.116,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería "	"	1.083,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte "	"	7.893,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo "	"	14.794,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor "	"	8.276,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción "	"	6.126,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares "	"	491,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación "	"	29.439,00
	10.10.00	"Útiles religiosos "	"	224,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos "	"	5.852,00

	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos "	"	1.147,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros "	"	12.841,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales "	"	12.567.485,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales "	"	9.228.139,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas "	"	7.266,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación "	"	98.959,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento "	"	2.259,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento "	"	14.984,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos "	"	3.833,00
	04.01.00	"Electricidad "	"	405.158,00
	04.02.00	"Gas "	"	39.797,00
	04.03.00	"Agua "	"	103.006,00
	04.04.00	"Teléfonos "	"	448.020,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones "	"	320.809,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario "	"	23.210,00
	04.07.00	"Servicio de condominio "	"	288.944,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes "	"	10.304,00
	06.03.00	"Estacionamiento "	"	14.668,00
	06.04.00	"Peaje "	"	2.202,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción "	"	81.501,00
	07.03.00	"Relaciones sociales "	"	191.665,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros "	"	233.946,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios "	"	2.816,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país "	"	405.163,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos "	"	10.045,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos "	"	16.021,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería "	"	11.554,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia "	"	86.456,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos "	"	50.386,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación "	"	58.740,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento "	"	31.482,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento "	"	159.694,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos "	"	3.746,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado "	"	120.456,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público "	"	573,00

	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	2.439,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.227.465,83
	15.99.00	"Otros servicios fiscales"	"	1.765,00			- Otras Fuentes		
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	55.116,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	32.363,00		01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	3.866.754,18
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	32.682,00		01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	61.092,00
		- Otras Fuentes				02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	56.674,91
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:						02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	3.162,65
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	826,00		02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	9.613,54
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.676,00		02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	23.649,31
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	1.911,00		04.01.00	"Electricidad"	"	308.061,99
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	16.648,00		04.02.00	"Gas"	"	25.259,06
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	10.621,00		04.03.00	"Agua"	"	92.641,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	4.647,00		04.04.00	"Teléfonos"	"	346.630,03
		- Otras Fuentes				04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	215.534,51
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:						04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	34.592,54
	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	4.647,00		04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.252,12
Acción Específica:	060013004	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho del Viceministro"	"	13.413.513,43	Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	"	51.160.689,19
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	8.186.047,60	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	39.083.533,19
		- Otras Fuentes					- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.687.876,16		01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	9.073.260,00
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	6.048.954,15		03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	26.407.973,19
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	53.864,31		04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	172.982,00
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	56,95		04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	37.510,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	13.685,00		04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	294.760,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	11.262,50		04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	274.150,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	16.362,98		04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	570.441,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	111.088,76		05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	496.641,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	51.723,05		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	193.483,00
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	163.604,43		06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	1.317.387,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	27.569,31					

	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado "	"	118.711,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	126.235,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	195.070,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.935,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	8.436,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	582,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.343,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.005,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	250,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	3.089,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	827,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	141.299,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	281,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	7.244,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	719,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	193,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	4.034,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	809,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	3.144,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	3.134,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	292,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	7.390,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	717,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	3.347,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	11.859.831,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.525.019,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	32.090,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	283.375,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	55.446,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	10.488,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	54.750,00



	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	23.607,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	1.427.468,00
	04.02.00	"Gas"	"	67.614,00
	04.03.00	"Agua"	"	281.669,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	1.867.548,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	786.259,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	99.255,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	195.446,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	6.506,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	379,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.663,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	1.243,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	7.070,00
	07.04.00	"Avisos"	"	697,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	767.386,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.050,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	9.785,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	11.388,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	6.488,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	543.772,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	60.367,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	4.688,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	21.176,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	15.199,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	55.389,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	1.824,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	607.152,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	22.360,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	4.215,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	19.582,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	3.424,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.804,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.066,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	12.288,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	2.673,00
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				02.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 2.673,00			
Acción Específica: 060013006				"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro" " 73.537.917,00			
Partida:				4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes " 52.301.144,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 19.647.868,00			
				03.11.00 "Primas al personal en servicio en el exterior" " 22.995.224,00			
				04.24.00 "Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo " 363.240,00			
				04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" " 387.208,00			
				04.27.00 "Bono compensatorio de transporte al personal contratado" " 159.409,00			
				04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" " 588.147,00			
				05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 1.894.936,00			
				05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 604.927,00			
				06.18.00 "Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior" " 5.164.488,00			
				07.33.00 "Asistencia socio- económica al personal contratado " " 495.697,00			
Partida:				4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes " 9.469,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 9.469,00			
Partida:				4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes " 17.068.702,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 10.396.104,00			
				01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas" " 64.998,00			
				02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" " 580.558,00			
				02.03.00 "Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento" " 76.606,00			
				02.05.00 "Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" " 2.411,00			
				02.06.00 "Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 309.703,00			
				02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos" " 24.880,00			
				04.01.00 "Electricidad" " 833.784,00			
				04.02.00 "Gas" " 300.320,00			
				04.03.00 "Agua" " 205.228,00			
				04.04.00 "Teléfonos" " 1.469.171,00			
				04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 610.854,00			
				04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario" " 61.439,00			
				04.07.00 "Servicio de condominio" " 726.017,00			
				06.01.00 "Fletes y embalajes" " 11.024,00			
				06.02.00 "Almacenaje" " 4.231,00			
				06.03.00 "Estacionamiento" " 3.469,00			
				07.01.00 "Publicidad y propaganda" " 9.710,00			
				08.01.00 "Primas y gastos de seguros" " 671.411,00			
				08.02.00 "Comisiones y gastos bancarios" " 3.410,00			
				10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" " 24.103,00			
				10.10.00 "Servicios de vigilancia" " 202.951,00			
				10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 36.273,00			
				11.01.00 "Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" " 5.348,00			
				11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" " 21.980,00			
				11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 162.803,00			
				11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos" " 12.495,00			
				12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 179.226,00			
				15.99.00 "Otros servicios fiscales " " 41.981,00			
				99.01.00 "Otros servicios no personales" " 16.214,00			
Partida:				4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes " 4.158.602,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 4.158.602,00			
Acción Específica: 060013007				"Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes" " 37.246.315,84			
Partida:				4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes " 2.080.080,84			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 922.938,84			
				08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" " 1.157.142,00			

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	6.096.964,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.032.322,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.032.321,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	2.032.321,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	27.486.818,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	7.685.268,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.231.236,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.049.396,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	4.678.542,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	8.842.376,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.075.932,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	358.644,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	358.644,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	358.644,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	506.521,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	506.521,00
Acción Específica:	060013008	"Ejecución de iniciativas y acciones estratégicas"	"	4.300.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	878.205,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	878.205,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.421.795,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	787.628,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	767.628,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.108.910,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	757.629,00
Proyecto:	069999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	7.000.000,00

Acción Específica:	069999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	7.000.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.000.000,00
	A0170	"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO ESTO BOLLAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELES FLOREZ GOMEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICTOR CARLOS BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3119 de fecha 07 de julio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA			
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 985.845.069,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con siguiente imputación presupuestaria:			
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:		Bs.	985.845.069
Acción Centralizada:	600002000	"Gestión administrativa"	985.845.069
Acción Específica:	600002003	"Apoyo institucional al sector público"	985.845.069
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	985.845.069
		▪ Recursos Ordinarios	-----

Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	210,456,775.27
---------	------	--	---	----------------

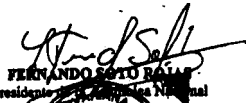
Sub-Partidas
Genérica,
Específica
y
Sub-
Específica: 11.03.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular" " 210.456.775,27

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



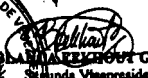
UNIS de Venezuela, C.A.
T 30-114594-2



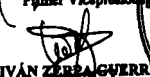
FERNANDO ESTRO RIVAS
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ A. VELILLA
Primer Vicepresidente



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2791 de fecha 20 de junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA SEIS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 74.930.776,30), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs. 74.930.776,30
Proyecto: 179999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	" 74.930.776,30
Acción Específica: 179999027	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	" 74.930.776,30
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" 74.930.776,30
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica: 03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 74.930.776,30

A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 74.930.776,30
-Reubicación de la Planta de Transferencia de residuos sólidos, Las Mayas, Caracas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



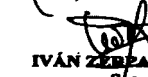
FERNANDO ESTRO RIVAS
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ A. VELILLA
Primer Vicepresidente



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3063 de fecha 29 de junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

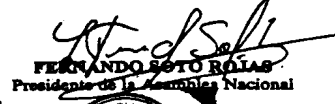
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de TRES MIL SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.007.693.657,32), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 3.007.693.657,32
Proyecto: 549999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes Descentralizados"	" 3.007.693.657,32
Acción Específica: 549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	" 3.007.693.657,32
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios - Otras Fuentes	" 3.007.693.657,32 " 2.426.948.657,32 " 580.745.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica: 03.03.02	"Transferencias corrientes a Entes Descentralizados sin fines empresariales" A-0457 Fundación de Edificaciones y	" 3.007.693.657,32

Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	"	3.007.693.657,32
- Barrio Adentro III	"	2.151.649.657,32
- Barrio Adentro IV	"	856.044.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERRA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3052 de fecha 29 de junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Bs. 50.000.000

Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	10.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	10.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	10.000.000
	A0460	Fundación Misión Milagro	"	10.000.000

Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los entes Descentralizados"	"	40.000.000
-----------	-----------	---	---	------------

Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	"	40.000.000
--------------------	-----------	--	---	------------

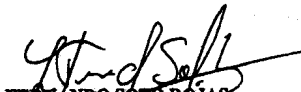
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	40.000.000
----------	------	---	---	------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	40.000.000
---	----------	--	---	------------

A0411	Fundación Pro-Patria 2000	"	40.000.000
-------	---------------------------	---	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERRA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3051 de fecha 29 de junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.907.182.934,90), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Bs. 4.907.182.934,90

Proyecto:	139999000	"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los entes Descentralizados"	"	4.907.182.934,90
-----------	-----------	---	---	------------------

Acción Específica:	139999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	4.907.182.934,90
--------------------	-----------	--	---	------------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	4.907.182.934,90
----------	------	--	---	------------------

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficiados de la seguridad social"	"	4.907.182.934,90
---	----------	---	---	------------------

A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	4.907.182.934,90
-------	---	---	------------------

- Pensiones, Amas de Casa y Adulto Mayor “ 4.907.182.934,90

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

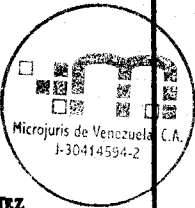
FERNANDO RÍOS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario

BLANCA FIGUEROA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3101 de fecha 02 de julio de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia	Bs.	50.000.000,00
Acción Centralizada: 370002000 "Gestión Administrativa"	"	20.097.246,00
Acción Específica: 370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	20.097.246,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	20.097.246,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0938 - Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	"	20.097.246,00
Proyecto: 379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	29.902.754,00
Acción Específica: 379999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud"	"	29.902.754,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	29.902.754,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0938 - Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	"	29.902.754,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO RÍOS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario

BLANCA FIGUEROA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3120 de fecha 07 de julio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUATRO BOLÍVARES (Bs. 499.500.704,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Bs.	499.500.704
Proyecto: 030069000 "Optimización de la Plataforma Tecnológica Electoral"	"	499.500.704
Acción Específica: 030069001 "Mantenimiento, renovación y actualización de la plataforma automatizada del voto"	"	499.500.704
Partida: 4.03 "Servicios no Personales (Otras Fuentes)"	"	141.607.846
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes"	"	11.154.630
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	70.089.286
15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios"	"	13.806.073
18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	46.557.857
Partida: 4.04 "Activos Reales (Otras Fuentes)"	"	317.892.858
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"	"	317.892.858
Acción Específica: 030069005 "Mantenimiento, renovación y actualización de la plataforma corporativa"	"	40.000.000
Partida: 4.03 "Servicios no Personales (Otras Fuentes)"	"	40.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	35.714.286
18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	4.285.714

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



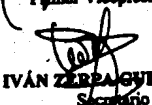
FERNANDO ESTÉVEZ ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



BLANCA ENCARNACIÓN GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CHARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 002738 de fecha 11 de Julio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

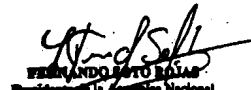
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 59.510.083,34), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs. 59.510.083,34
Proyecto:	E50000019000 "Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	17.560.000,00
Acción Específica:	E50000019002 "Mejoras en la Infraestructura de Servicios"	17.560.000,00
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" (Otras Fuentes Extraordinarias)	1.853.431,12
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	1.853.431,12
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Otras Fuentes Extraordinarias)	15.706.568,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	14.922.640,31
	14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	783.928,57
Proyecto:	E50009999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	41.950.083,34
Acción Específica:	E50009999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	41.950.083,34
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes Extraordinarias)	41.950.083,34
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	41.950.083,34
	A1536 "Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	41.950.083,34

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



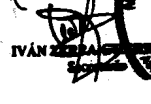
FERNANDO ESTÉVEZ ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional



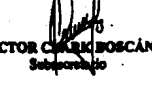
ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



BLANCA ENCARNACIÓN GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CHARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 002506 de fecha 26 de junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 27 y 28 de de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 34.447.326,08), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs. 34.447.326,08
Proyecto:	E500000210000 "Atención Integral para la Inserción Social con Sentido para la Vida"	501.930,00
Acción Específica:	E500000210006 "Proyectos a financiarse con recursos del Consejo Federal de Gobierno en materia de atención social"	501.930,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	6.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros Materiales y Suministros"	6.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	60.231,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	60.231,60
Partida:	4.04 "Activos Reales"	435.698,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00 "Equipos médicos quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	435.698,40
Proyecto:	E50000021000 "Promoción, formación y acompañamiento a comunas socialistas de Caracas"	205.396,08
Acción Específica:	E50000021004 "Proyectos a financiarse con recursos del Consejo Federal de Gobierno para el fortalecimiento del poder popular y las comunas en construcción en el Distrito Capital"	205.396,08
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	205.396,08
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02 "Donaciones de capital a consejos comunales"	205.396,08

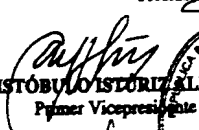
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	33.740.000,00
Acción				
Específica:	E50009999005	"Aportes y transferencias para financiar proyectos con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	33.740.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	33.740.000,00
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específico:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	33.740.000,00
	A1536	"Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	33.740.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



BLANCA VELÁZQUEZ GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.308 12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.829.034.539,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, de acuerdo a la siguiente Imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA	Bs.	1.829.034.539,00
Acción Centralizada	260004000	Asignaciones Predeterminadas " 1.829.034.539,00
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales " 1.829.034.539,00

Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	"	1.829.034.539,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	1.829.034.539,00
	05.01.01			
		Situado Estatal	"	1.463.227.631,00
		Distrito Capital	"	91.912.020,00
		Estado Amazonas	"	23.708.355,00
		Estado Anzoátegui	"	74.135.163,00
		Estado Apure	"	36.347.566,00
		Estado Aragua	"	79.923.095,00
		Estado Barinas	"	47.095.844,00
		Estado Bolívar	"	76.485.264,00
		Estado Carabobo	"	100.774.437,00
		Estado Cojedes	"	29.598.686,00
		Estado Delta Amacuro	"	24.116.306,00
		Estado Falcón	"	52.136.128,00
		Estado Guárico	"	46.158.301,00
		Estado Lara	"	85.414.187,00
		Estado Mérida	"	49.860.159,00
		Estado Miranda	"	124.721.639,00
		Estado Monagas	"	50.850.282,00
		Estado Nueva Esparta	"	34.806.440,00
		Estado Portuguesa	"	50.937.043,00
		Estado Sucre	"	52.224.813,00
		Estado Táchira	"	62.414.148,00
		Estado Trujillo	"	44.910.134,00
		Estado Yaracuy	"	40.718.147,00
		Estado Zulia	"	153.657.139,00
		Estado Vargas	"	30.322.335,00



05.01.02	Situado Municipal	Bs.	365.806.908,00
	E5000	Distrito Capital	20.680.204,50
	E5001	Municipio Libertador	20.680.204,50
	E5100	Estado Amazonas	5.927.088,00
	E5101	Municipio Abures	2.300.941,00
	E5102	Municipio Alto Orinoco	822.906,00
	E5103	Municipio Atabapo	647.377,00
	E5104	Municipio Autana	573.825,00
	E5105	Municipio Guainía	441.925,00
	E5106	Municipio Manapiare	641.946,00
	E5107	Municipio Río Negro	498.168,00
	E5200	Estado Anzoátegui	18.533.790,00
	E5201	Municipio Anaco	1.203.704,00
	E5202	Municipio Aragua	656.258,00
	E5203	Municipio Simón Bolívar	3.105.310,00
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	631.757,00
	E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	479.523,00
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	516.889,00
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	565.153,00
	E5208	Municipio Pedro María Freites	1.029.337,00
	E5209	Municipio San José de Guanipa	896.905,00
	E5210	Municipio Guanta	593.191,00
	E5211	Municipio Independencia	717.719,00
	E5212	Municipio Libertad	530.765,00
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	777.267,00
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	704.734,00
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	599.957,00
	E5216	Municipio Píritu	563.210,00
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	1.581.679,00
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	1.956.433,00
	E5219	Municipio San Juan de Capistrano	455.388,00
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	478.470,00
	E5221	Municipio Santa Ana	490.141,00
	E5300	Estado Apure	9.086.891,00
	E5301	Municipio Achaguas	1.302.446,00
	E5302	Municipio Birucaca	1.119.256,00
	E5303	Municipio Muñoz	918.372,00
	E5304	Municipio Pérez	1.737.091,00
	E5305	Municipio Pedro Camejo	1.006.347,00
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	885.259,00
	E5307	Municipio San Fernando	2.118.120,00
	E5400	Estado Aragua	19.980.775,00
	E5401	Municipio Sucre	1.224.806,00
	E5402	Municipio Bolívar	756.653,00
	E5403	Municipio Camatagua	719.028,00
	E5404	Municipio Girardot	3.132.615,00
	E5405	Municipio José Ángel Lamas	710.207,00
	E5406	Municipio José Félix Ribas	1.501.193,00
	E5407	Municipio Libertador	1.032.521,00
	E5408	Municipio Santiago Mariño	1.747.576,00
	E5409	Municipio Mario Briceño Irigorry	1.105.742,00
	E5410	Municipio San Casimiro	728.264,00
	E5411	Municipio San Sebastián	709.271,00
	E5412	Municipio Santos Michelena	802.021,00
	E5413	Municipio Tovar	646.397,00
	E5414	Municipio Urdaneta	918.602,00
	E5415	Municipio Zamora	1.479.361,00
	E5416	Municipio José Rafael Revenga	827.359,00
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	1.331.756,00
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	607.403,00
	E5500	Estado Barinas	11.773.961,00
	E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	732.838,00
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	1.091.749,00
	E5503	Municipio Arismendi	718.683,00
	E5504	Municipio Barinas	2.883.947,00
	E5505	Municipio Bolívar	835.210,00
	E5506	Municipio Cruz Paredes	651.746,00
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	917.094,00
	E5508	Municipio Obispos	731.049,00
	E5509	Municipio Pedraza	1.067.983,00
	E5510	Municipio Rojas	796.626,00
	E5511	Municipio Sosa	731.600,00
	E5512	Municipio Andrés Bello Blanco	615.436,00
	E5600	Estado Bolívar	19.121.316,00
	E5601	Municipio Caroní	5.588.103,00

E5602	Municipio Cedeño	1.542.622,00
E5603	Municipio El Callao	949.776,00
E5604	Municipio Gran Sabana	1.135.172,00
E5605	Municipio Heres	2.957.596,00
E5606	Municipio Piar	1.507.990,00
E5607	Municipio Raúl Leoni	1.319.188,00
E5608	Municipio Roscio	959.777,00
E5609	Municipio Sifontes	1.128.726,00
E5610	Municipio Sucre	1.150.261,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	882.105,00
E5700	Estado Carabobo	25.193.609,00
E5701	Municipio Bejuma	1.201.992,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.888.229,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	1.457.371,00
E5704	Municipio Guacara	1.848.737,00
E5705	Municipio Juan José Mora	1.309.491,00
E5706	Municipio Miranda	1.014.936,00
E5707	Municipio Montalbán	976.692,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	2.019.510,00
E5709	Municipio San Joaquín	1.210.459,00
E5710	Municipio Valencia	5.606.157,00
E5711	Municipio Libertador	1.982.200,00
E5712	Municipio Los Guayos	1.744.033,00
E5713	Municipio Naganagua	1.646.259,00
E5714	Municipio San Diego	1.287.543,00
E5800	Estado Cojedes	7.399.672,00
E5801	Municipio Anzoátegui	590.563,00
E5802	Municipio Falcón	1.531.685,00
E5803	Municipio Girardot	585.571,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	692.612,00
E5805	Municipio Ricaurte	544.248,00
E5806	Municipio San Carlos	1.605.037,00
E5807	Municipio Tinaco	783.032,00
E5808	Municipio Uma Blanco	485.411,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	581.513,00
E5900	Estado Delta Amacuro	6.029.075,00
E5901	Municipio Tucupita	2.527.275,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	1.405.532,00
E5903	Municipio Casacoima	1.262.216,00
E5904	Municipio Pedernales	834.052,00
E6000	Estado Falcón	13.034.032,00
E6001	Municipio Acosta	384.191,00
E6002	Municipio Bolívar	303.624,00
E6003	Municipio Buchivacoa	466.056,00
E6004	Municipio Cacique Manaure	313.899,00
E6005	Municipio Carirubana	2.048.027,00
E6006	Municipio Colina	558.816,00
E6007	Municipio Dabajuro	410.656,00
E6008	Municipio Democracia	365.555,00
E6009	Municipio Falcón	629.274,00
E6010	Municipio Federación	473.599,00
E6011	Municipio Jacura	376.213,00
E6012	Municipio Unión	376.885,00
E6013	Municipio Los Taques	492.240,00
E6014	Municipio Mauroa	476.245,00
E6015	Municipio Miranda	1.790.737,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	409.642,00
E6017	Municipio Palmasola	297.063,00
E6018	Municipio Petit	357.350,00
E6019	Municipio Píritu	334.386,00
E6020	Municipio San Francisco	321.259,00
E6021	Municipio Silva	495.721,00
E6022	Municipio Zamora	477.661,00
E6023	Municipio Sucre	290.576,00
E6024	Municipio Tocópero	274.591,00
E6025	Municipio Urumaco	309.766,00
E6100	Estado Guárico	11.539.576,00
E6101	Municipio Camaguán	544.619,00
E6102	Municipio Chaguaramas	471.299,00
E6103	Municipio El Socorro	499.042,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	1.349.154,00
E6105	Municipio Las Mercedes	631.991,00
E6106	Municipio Julián Mellado	593.653,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	1.567.409,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	978.652,00
E6109	Municipio Ortiz	566.902,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	718.314,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.330.531,00
E6112	Municipio Santa María de Ipire	476.753,00
E6113	Municipio San José de Guaribe	432.364,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	820.353,00
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	558.540,00
E6200	Estado Lara	21.353.547,00
E6201	Municipio Andrés Bello	1.414.715,00
E6202	Municipio Crespo	1.408.470,00
E6203	Municipio Iribarren	7.305.632,00
E6204	Municipio Jiménez	1.706.567,00
E6205	Municipio Morán	1.953.221,00
E6206	Municipio Palavecino	2.011.117,00
E6207	Municipio Simón Planas	1.330.420,00
E6208	Municipio Torres	2.584.427,00
E6209	Municipio Urdaneta	1.638.978,00
E6300	Estado Mérida	12.465.040,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	1.240.112,00
E6302	Municipio Andrés Bello	370.537,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	450.051,00
E6304	Municipio Aricagua	318.616,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	436.351,00
E6306	Municipio Campo Elías	1.030.980,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	495.035,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	334.862,00
E6309	Municipio Guaraque	346.820,00
E6310	Municipio Julio César Salas	371.571,00
E6311	Municipio Justo Briceño	321.192,00
E6312	Municipio Libertador	1.975.742,00
E6313	Municipio Miranda	433.414,00
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	447.318,00
E6315	Municipio Padre Noguera	277.683,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	337.291,00
E6317	Municipio Rangel	402.655,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	393.529,00

E6319	Municipio Santos Marquina	382.236,00
E6320	Municipio Sucre	706.158,00
E6321	Municipio Tovar	532.621,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	543.359,00
E6323	Municipio Zae	316.907,00
E6400	Estado Miranda	30.327.071,50
E6401	Municipio Acevedo	1.524.604,00
E6402	Municipio Andrés Bello	829.259,00
E6403	Municipio Baruta	2.103.820,20
E6404	Municipio Brón	1.085.648,00
E6405	Municipio Carrizal	964.404,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	1.221.751,00
E6407	Municipio Buroz	851.969,00
E6408	Municipio Chacao	934.765,20
E6409	Municipio Gualcaupuro	2.352.121,00
E6410	Municipio El Hatillo	948.173,40
E6411	Municipio Independencia	1.617.165,00
E6412	Municipio Lander	1.508.658,00
E6413	Municipio Los Salias	1.095.972,00
E6414	Municipio Pérez	1.075.263,00
E6415	Municipio Paz Castillo	1.382.682,00
E6416	Municipio Pedro Gual	974.268,00
E6417	Municipio Plaza	2.017.705,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	921.458,00
E6419	Municipio Sucre	3.693.287,70
E6420	Municipio Urdaneta	1.437.279,00
E6421	Municipio Zamora	1.786.819,00
E6500	Estado Monagas	12.712.571,00
E6501	Municipio Acosta	587.371,00
E6502	Municipio Bolívar	788.624,00
E6503	Municipio Caripe	726.569,00
E6504	Municipio Cedeño	743.364,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	939.975,00
E6506	Municipio Libertador	852.012,00
E6507	Municipio Maturín	4.232.973,00
E6508	Municipio Piar	835.393,00
E6509	Municipio Punceres	675.564,00
E6510	Municipio Sotillo	660.422,00
E6511	Municipio Aguasay	599.349,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	525.342,00
E6513	Municipio Urao	545.613,00
E6600	Estado Nueva Esparta	8.701.610,00
E6601	Municipio Antolín del Campo	626.326,00
E6602	Municipio Arismendi	653.055,00
E6603	Municipio Díaz	996.239,00
E6604	Municipio García	920.442,00
E6605	Municipio Gómez	728.025,00
E6606	Municipio Manero	791.073,00
E6607	Municipio Marciano	693.332,00
E6608	Municipio Marfío	1.325.730,00
E6609	Municipio Península de Macanao	705.455,00
E6610	Municipio Tubores	801.937,00
E6611	Municipio Villalba	459.996,00
E6700	Estado Portuguesa	12.734.261,00
E6701	Municipio Agua Blanca	566.639,00
E6702	Municipio Araure	1.452.953,00
E6703	Municipio Esteller	775.808,00
E6704	Municipio Guanare	1.917.121,00
E6705	Municipio Guanarito	813.719,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unde	607.081,00
E6707	Municipio Ospino	830.306,00
E6708	Municipio Pérez	1.769.944,00
E6709	Municipio Papelón	612.382,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconito	614.864,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	544.494,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	556.839,00
E6713	Municipio Sucre	737.426,00
E6714	Municipio Turén	934.685,00
E6800	Estado Sucre	13.056.203,00
E6801	Municipio Andrés Bello	617.626,00
E6802	Municipio Andrés Mata	583.271,00
E6803	Municipio Arismendi	808.292,00
E6804	Municipio Benítez	805.315,00
E6805	Municipio Bermúdez	1.511.390,00
E6806	Municipio Bolívar	568.521,00
E6807	Municipio Cajigal	567.902,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	701.684,00
E6809	Municipio Libertador	465.509,00
E6810	Municipio Marfío	580.183,00
E6811	Municipio Mejía	492.386,00
E6812	Municipio Montes	845.735,00
E6813	Municipio Ribero	903.769,00
E6814	Municipio Sucre	2.922.009,00
E6815	Municipio Valdez	682.611,00
E6900	Estado Táchira	15.603.537,00
E6901	Municipio Andrés Bello	390.508,00
E6902	Municipio Ayacucho	687.355,00
E6903	Municipio Bolívar	665.636,00
E6904	Municipio Cárdenas	1.023.123,00
E6905	Municipio Córdoba	504.011,00
E6906	Municipio Fernández Feo	617.232,00
E6907	Municipio García de Hevia	661.916,00
E6908	Municipio Guásimos	540.480,00
E6909	Municipio Independencia	515.214,00
E6910	Municipio Jáuregui	594.174,00
E6911	Municipio Junín	828.324,00
E6912	Municipio Libertad	445.589,00
E6913	Municipio Libertador	444.817,00
E6914	Municipio Lobatera	326.332,00
E6915	Municipio Michelena	384.254,00
E6916	Municipio Panamericano	518.511,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	562.445,00
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	382.062,00
E6919	Municipio San Cristóbal	2.024.536,00
E6920	Municipio Seboruco	314.670,00
E6921	Municipio Sucre	322.221,00
E6922	Municipio Urbante	485.522,00
E6923	Municipio José María Vargas	315.951,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	312.116,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	287.203,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	297.702,00

E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	259.904,00
E6928	Municipio Torbes	"	586.247,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	305.482,00
E7000	Estado Trujillo	"	11.227.533,00
E7001	Municipio Boconó	"	1.057.895,00
E7002	Municipio Candelaria	"	533.608,00
E7003	Municipio Carache	"	558.754,00
E7004	Municipio Escuque	"	484.639,00
E7005	Municipio Miranda	"	483.650,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	395.858,00
E7007	Municipio Motatán	"	401.690,00
E7008	Municipio Pampán	"	678.844,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	436.309,00
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	672.757,00
E7011	Municipio Sucre	"	512.488,00
E7012	Municipio Trujillo	"	716.772,00
E7013	Municipio Urdaneta	"	571.569,00
E7014	Municipio Valera	"	1.326.217,00
E7015	Municipio Andrés Bello	"	399.304,00
E7016	Municipio Bolívar	"	404.252,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elias	"	302.719,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	346.686,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	463.224,00
E7020	Municipio Pampanito	"	480.298,00
E7100	Estado Yaracuy	Bs.	10.179.537,00
E7101	Municipio Bolívar	"	687.096,00
E7102	Municipio Bruzual	"	965.833,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	497.712,00
E7104	Municipio Nirgua	"	1.011.408,00
E7105	Municipio Peña	"	1.163.361,00
E7106	Municipio San Felipe	"	1.214.577,00
E7107	Municipio Sucre	"	490.447,00
E7108	Municipio Urachiche	"	518.037,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	509.123,00
E7110	Municipio Cocorote	"	717.592,00
E7111	Municipio Independencia	"	827.932,00
E7112	Municipio La Trinidad	"	476.195,00
E7113	Municipio Manuel Monge	"	472.139,00
E7114	Municipio Veroes	"	628.085,00
E7200	Estado Zulia	"	38.414.285,00
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	890.400,00
E7202	Municipio Baralt	"	1.376.365,00
E7203	Municipio Cabimas	"	2.256.708,00
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.224.632,00
E7205	Municipio Colón	"	1.676.059,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.519.106,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.294.257,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	2.016.669,00
E7209	Municipio Mara	"	2.116.634,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	8.333.811,00
E7211	Municipio Miranda	"	1.395.332,00
E7212	Municipio Páez	"	1.265.277,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.852.648,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.372.338,00
E7215	Municipio Santa Rita	"	1.110.323,00
E7216	Municipio Sucre	"	1.179.262,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.181.803,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.088.080,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	1.237.097,00
E7220	Municipio San Francisco	"	2.952.628,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	1.074.856,00
E7300	Estado Vargas	"	7.580.584,00
E7301	Municipio Vargas	"	7.580.584,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	3.151.139,00

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO



Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.30912 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 307.665.847,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs	307.665.847,00

Acción		
Centralizada:	060001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		16.431.744,00
Acción		
Específica:	060001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"
		16.431.744,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	16.431.744,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	16.431.744,00
Acción			
Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	37.772.418,00
Acción			
Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	37.572.418,00
Partida:			
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	7.514.559,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.214.559,00
	03.01.00	"Textiles"	500.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	200.000,00
	03.03.00	"Calzados"	300.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	500.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	100.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	500.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	1.000.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	200.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	300.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	1.500.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	200.000,00
Partida:			
	4.03	"Servicios no personales"	30.053.616,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	1.544.784,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	3.389.185,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	7.182.427,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	16.499.476,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	1.437.744,00
Partida:			
	4.07	"Transferencias y donaciones"	4.243,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.06	"Becas para estudios en el extranjero"	4.243,00
Acción			
Específica:	060002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	200.000,00
Partida:			
	4.07	"Transferencias y donaciones"	200.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	200.000,00
Proyecto:			
	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	246.461.685,00
Acción			
Específica:	060013001	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares para el ámbito multilateral y para el cumplimiento de compromisos adquiridos"	6.538.461,54
Partida:			
	4.11	"Disminución de pasivos"	6.538.461,54
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	6.538.461,54
Acción			
Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares"	

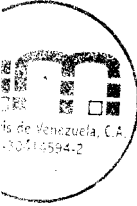
		acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro	27.692.525,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	22.191.317,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	6.948.185,00
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	13.380.899,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	122.195,00
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	3.222,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	20.226,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	38.098,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	21.244,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	33.317,00
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	100.830,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	1.431.560,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	91.541,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	5.501.208,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	1.772.721,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	19.702,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	303.890,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	48.771,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	2.359,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	189.331,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	31.341,00
	04.01.00	"Electricidad"	605.007,00
	04.02.00	"Gas"	150.357,00
	04.03.00	"Agua"	98.214,00
	04.04.00	"Teléfonos"	632.799,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	188.387,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	20.042,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	7.728,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	387.128,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	2.542,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	4.121,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	106.682,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	25.928,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	4.891,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	47.255,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	61.284,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	790.513,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	215,00
Acción Específica:	060013003	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"	32.572.263,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	19.687.406,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	5.518.779,00
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	12.228.617,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	163.772,00
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	7.505,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	120.641,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	196.760,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	111.515,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	450.054,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	89.348,00
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	484.169,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	260.462,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	55.784,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	280.043,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	92.781,00
	03.01.00	"Textiles"	6.144,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	2.483,00
	03.03.00	"Calzados"	1.060,00
	04.03.00	"Cuchillos y tijeras para vehículos"	1.843,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	10.078,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	2.979,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	7.532,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	28.139,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	855,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	8.826,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	2.723,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	318,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	26.116,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	1.083,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	7.893,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	14.794,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	8.276,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	6.126,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	491,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	29.439,00
	10.10.00	"Útiles religiosos"	224,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	5.852,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	1.147,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	12.841,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	12.567.485,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	9.228.139,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	7.266,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	98.959,00

02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	2.259,00	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación "	"	56,95
02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	14.984,00	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	13.685,00
02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	3.833,00	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	11.262,50
04.01.00	"Electricidad"	"	405.158,00	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	16.362,98
04.02.00	"Gas"	"	39.797,00	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	111.088,76
04.03.00	"Agua"	"	103.006,00	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	51.723,05
04.04.00	"Teléfonos"	"	448.020,00	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	163.604,43
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	320.809,00	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado "	"	27.569,31
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	23.210,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	5.227.465,83
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	288.944,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	3.866.754,18
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	10.304,00		01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	61.092,00
06.03.00	"Estacionamiento"	"	14.668,00		02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	56.674,91
06.04.00	"Peaje"	"	2.202,00		02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	3.162,65
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	81.501,00		02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	9.613,54
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	191.665,00		02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	23.649,31
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	233.946,00		04.01.00	"Electricidad"	308.061,99
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	2.816,00		04.02.00	"Gas"	25.259,06
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	405.163,00		04.03.00	"Agua"	92.641,00
10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	10.045,00		04.04.00	"Teléfonos"	346.630,03
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	16.021,00		04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	215.534,51
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	11.554,00		04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	34.592,54
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	86.456,00		04.07.00	"Servicio de condominio"	1.252,12
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	50.386,00		08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	182.547,99
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	58.740,00	Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	51.160.689,19
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	31.482,00	Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	39.083.533,19
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	159.694,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	9.073.260,00
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	3.746,00		03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	26.407.973,19
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	120.456,00		04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	172.982,00
12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"-	"	573,00		04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación "	37.510,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	2.439,00		04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	294.760,00
15.99.00	"Otros servicios fiscales "	"	1.765,00		04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	274.150,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	55.116,00		04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	570.441,00
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	32.363,00		05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	496.641,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	32.682,00		05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	193.483,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	826,00		06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	1.317.387,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	2.676,00		07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal	
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deportes y recreación"	1.911,00				
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	16.648,00				
	09.02.00	"Equipos de computación"	10.621,00				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	4.647,00				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	4.647,00				
Acción Específica:	060013004	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho del Viceministro"	13.413.513,43				
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	8.186.047,60				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.687.876,16				
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	6.048.954,15				
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	53.864,31				

	06.03.00	contratado *	118.711,00
		"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	126.235,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	195.070,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	3.935,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	8.436,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	582,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.343,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	1.005,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	250,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	3.089,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	827,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	141.299,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	281,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	7.244,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	719,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	193,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	4.034,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	809,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	3.144,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	3.134,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	292,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	7.390,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	717,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	3.347,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	11.859.831,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	4.525.019,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	32.090,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	283.375,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	55.446,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	10.488,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	54.750,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	23.607,00
	04.01.00	"Electricidad"	1.427.468,00
	04.02.00	"Gas"	67.614,00
	04.03.00	"Agua"	281.669,00
	04.04.00	"Teléfonos"	1.867.548,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	786.259,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	99.255,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	195.446,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	6.506,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	379,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	1.663,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.243,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	7.070,00
	07.04.00	"Avisos"	697,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	767.386,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	1.050,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	9.785,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	11.388,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	6.488,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	543.772,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	60.367,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y	

	11.02.00	demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	4.688,00
		"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	21.176,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	15.199,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	55.389,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	1.824,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	607.152,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	22.360,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	4.215,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	19.582,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	3.424,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	1.804,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	2.066,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	12.288,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	2.673,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	2.673,00
Acción Específica:	060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	73.537.917,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	52.301.144,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	19.647.868,00
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	22.995.224,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	363.240,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	387.208,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	159.409,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	588.147,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.894.936,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	604.927,00
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	5.164.488,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	495.697,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.469,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	9.469,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	17.068.702,00
		- Otras Fuentes	



Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	10.396.104,00	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	7.685.268,00
01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	64.998,00	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.231.236,00
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	580.558,00	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.049.396,00
02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	76.606,00	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	4.678.542,00
02.05.00	"Alquileres de equipos dentíficos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.411,00	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	8.842.376,00
02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	309.703,00	Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	1.075.932,00
02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	24.880,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
04.01.00	"Electricidad"	"	833.784,00	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	358.644,00
04.02.00	"Gas"	"	300.320,00	09.02.00	"Equipos de computación"	"	358.644,00
04.03.00	"Agua"	"	205.228,00	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	358.644,00
04.04.00	"Teléfonos"	"	1.469.171,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	506.521,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	610.854,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	61.439,00	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	506.521,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	726.017,00	Acción Específica:			
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	11.024,00	060013008	"Ejecución de iniciativas y acciones estratégicas"	"	4.300.000,00
06.02.00	"Almacenaje"	"	4.231,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	878.205,00
06.03.00	"Estacionamiento"	"	3.469,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	9.710,00	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	878.205,00
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	671.411,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	3.421.795,00
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	3.410,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	24.103,00	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	787.628,00
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	202.951,00	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	767.628,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	36.273,00	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.108.910,00
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	5.348,00	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	757.629,00
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	21.980,00	Proyecto:	069999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	7.000.000,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	162.803,00	Acción Específica:			
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	12.495,00	069999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.000.000,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	179.226,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	7.000.000,00
15.99.00	"Otros servicios fiscales"	"	41.981,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	16.214,00	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	4.158.602,00	A0170	"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"	"	7.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	4.158.602,00	Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.			
Acción Específica:				Ejecútese, (L.S.)			
060013007	"Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	"	37.246.315,84	HUGO CHAVEZ FRIAS			
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	2.080.080,84				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:							
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	922.938,84				
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.157.142,00				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	6.096.964,00				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:							
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.032.322,00				
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.032.321,00				
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	2.032.321,00				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	27.486.818,00				

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.238 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.929 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

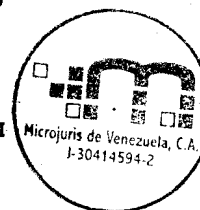
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.310

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del



socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 985.845.069), al Presupuesto de Gastos 2011 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:		Bs.	985.845.069

Acción Centralizada:	600002000 "Gestión administrativa"	-	985.845.069
Acción Específica:	600002003 "Apoyo institucional al sector público"	-	985.845.069
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	-	985.845.069
	• Recursos Ordinarios	-	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	985.845.069
	A0123-Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	-	985.845.069

Artículo 2°. EL Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.009,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.009.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.311 12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 12 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL

OCHOCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 502.122.822,43), al Presupuesto de Gastos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs. 502.122.822,43
Acción Centralizada:		
100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	219.336.048,78
Acción Específica:		
100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	219.336.048,78
Partida		
401	"Gastos de Personal"	219.336.048,78
-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	168.888.757,64
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	50.447.291,14
Acción Centralizada:		
100002000	"Gestión Administrativa"	282.786.773,65
Acción Específica:		
100002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	282.786.773,65
Partida		
411	"Disminución de Pasivos"	282.786.773,65
-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	282.786.773,65

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Per Delegación del Presidente de la República,
según Decreto NP 7.238 de fecha 13 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.312

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS (Bs. 210.456.775,27)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs. 210.456.775,27
Proyecto:	630007000 "Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y al Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular"	210.456.775,27
Acción		
Específica:	630007002 "Asignación y Control de los Recursos Financieros Correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial a	

		ser transferidos a los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas"	210.456.775,27
Partidas	4.67	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	210.456.775,27
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	11.03.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular"	210.456.775,27

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Presidente del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.238 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Decreto N° 8.313

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 74.930.776,30)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	74.930.776,30
Proyecto:	179999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	74.930.776,30
Acción Específica:	179999027	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	74.930.776,30
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	74.930.776,30
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	74.930.776,30
	A0069	"Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	74.930.776,30
		-Reubicación de la Planta de Transferencia de residuos sólidos, Las Mayas, Caracas	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.314

12 de julio de 2011

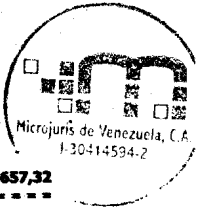
HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de TRES MIL SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y

TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 32/100 (BS. 3.007.693.657,32), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, de acuerdo con la siguiente imputación:



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	3.007.693.657,32
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	3.007.693.657,32
Acción Específica:	549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	3.007.693.657,32
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" .- Ingresos Ordinarios .- Otras Fuentes	3.007.693.657,32 2.426.948.657,32 580.745.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.007.693.657,32
	A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	3.007.693.657,32
		.- Barrio Adentro III.	2.151.649.657,32
		.- Barrio Adentro IV	856.044.000,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.315

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 50.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			Bs.	50.000.000

Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	"	10.000.000
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	10.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	10.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.02.001	"Donaciones corrientes a personas"	"	10.000.000
	AO-000	Fundación Misión Milagro	"	10.000.000
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	40.000.000
Acción Específica:	339999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	"	40.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	40.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	40.000.000
	AD411	Fundación Pro-Patria 28800	40.000.000

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.238 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.508 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

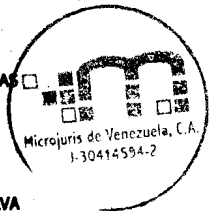
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.316

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívars Con Noventa Céntimos (Bs. 4.907.182.934,90), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs. 4.907.182.934,90
Proyecto:	139999000 "Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.907.182.934,90
Acción		
Específica:	139999002 "Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	4.907.182.934,90
Partida:		
	4.07 "Transferencias y Donaciones"	4.907.182.934,90
-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas:		
Genérica		
Específica y		
Sub-		
Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	4.907.182.934,90
A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"		
- Pensiones, Armas de Casa y Adulto Mayor		
		4.907.182.934,90

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.317

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS

(Bs. 50.000.000,00), al Presupuesto de Gastos 2011 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Bs.	50.000.000,00

Acción Centralizada:		370002000 "Gestión Administrativa"	20.097.246,00
Acción Específica		370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	20.097.246,00
Partida:		4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	20.097.246,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0938 - Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	20.097.246,00
Proyecto:		379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	29.902.754,00
Acción Específica		379999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud"	29.902.754,00
Partida:		4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	29.902.754,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0938 - Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud	29.902.754,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.318

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs. 499.500.704)**, al presupuesto de gastos vigente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			Bs.	499.500.704
Proyecto:	030069000	"Optimización de la Plataforma Tecnológica Electoral"	"	499.500.704
Acción Específica:	030069001	"Mantenimiento, Renovación y Actualización de la Plataforma Automatizada del Voto"	"	459.500.704
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	141.607.846
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	11.154.630
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	70.089.286
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	13.806.073
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	46.557.857



Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	Bs.	317.892.858
Sub-Partidas Genérica				
Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	317.892.858
Acción Específica:	030069005	"Mantenimiento, Renovación y Actualización de la Plataforma Corporativa"	"	40.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	40.000.000
Sub-Partidas Genéricas				
Específicas y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	35.714.286
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.285.714

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.319

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de julio del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 7.817.360)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	7.817.360

Proyecto:	460073000 "Presencia Nacional"	"	7.817.360
Acción			
Específica:	460073026 "Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenaria hacia las Comunidades de todo el Territorio Nacional"	"	7.817.360
De la			
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	"	7.817.360
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:			
	01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.990
	01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.990
	01.01.99 "Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos"	"	8.990
	01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	149.000
	01.02.99 "Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	"	9.900
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	9.900
	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	990
	04.99.00 "Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	"	124.500

05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	9.990
07.03.00	"Obras de arte"	"	9.990
07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	99.990
07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	163.150
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	490.000
09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.220
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	74.000
09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.177.470
99.01.00	"Otros activos reales"	"	476.290

A la			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	7.817.360
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:			
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	817.360
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	7.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.320

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.120.000,00), del Presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs.	1.120.000,00
Proyecto:	540088000	"Articulación de la capacitación, formación, investigación y desarrollo del conocimiento técnico, tecnológico y humano en salud, orientado a la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud."	"	<u>1.120.000,00</u>
Acción Específica:	540088002	"Fortalecimiento del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales José Francisco Torrealba."	"	1.000.000,00
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>1.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	245.000,00
	06.99.00	"Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	95.000,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	540.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	96.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	24.000,00
A la Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.000.000,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	540088005	"Sistema unificado de información e investigación en salud "Observatorio Bolivariano de Talentos y Recursos para la Salud" (OBTARES)"	"	120.000,00
De la Partida:	4.04	"Activos reales"	"	120.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	48.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	33.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	39.000,00
A la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	120.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	120.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.321

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1, de la citada Ley Orgánica sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 19.969.929,88)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Interiores Y Justicia		Bs.	19.969.929,88
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	19.969.929,88
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	19.969.929,88
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones" (Recursos Ordinarios)	19.969.929,88
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	19.969.929,88
	E6700	Estado Portuguesa	19.969.929,88

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11. del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA EMISIÓN (718º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000.000)**, destinados al financiamiento de la **Gran Misión Agro - Venezuela**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

emisOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento. El cupón podrá ser:

CUPÓN (C):

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez

Decreto N° 8.322

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del



determinado y anunciado el margen, éste registrará para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las Indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO e TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 23-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF012014	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 03-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 19-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TIF162015	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 19-ago-11 vía 18-nov-11	vía 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 19-ago-11 vía 18-nov-11	vía 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 02-mar-17	Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082017 O TIF082017	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO072017 O TIF072017	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 19-ago-11 vía 18-nov-11	vía 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 19-ago-11 vía 18-nov-11	vía 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

TIF022019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 24-dic-10 vie 23-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 08-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 06-ago-11 vie 04-nov-11	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF12020	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	jue 20-oct-11 vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 08-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 06-ago-11 vie 04-nov-11	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO092020 O TIF092020	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052021 O TIF052021	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 26-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono

de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.008,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.008.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

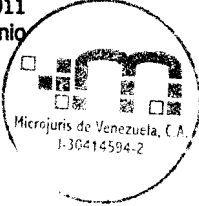
Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.



DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA EMISIÓN (723º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000.000)**, destinados a: atender **Emergencias y Desastres Naturales**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro

Decreto N° 8.323

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribución que le

de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del Instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho Instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los Instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

VENCIMIENTO DE CUPONES:

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 22-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO012014 O TIF012014	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 23-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO062015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 05-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 02-mar-17	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO042017 O TIF042017	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO102018 O TIF102018	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 24-dic-10 vie 23-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF122020	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO042020 O TIF042020	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052021 O TIF052021	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO102021 O TIF102021	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11		Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre
	vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones $(\sum_{i=1}^n A_i)$ realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de

acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.324 12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Procedase a la SEPTINGENTÉSIMA VIGÉSIMA EMISIÓN (720°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de DIEZ MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000.000), destinados al financiamiento de la Gran Misión Trabajo Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:

República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE:

VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

VALOR NOMINAL (VN):

Bolívares

AMORTIZACIÓN:

Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

BASE DE CÁLCULO:

Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C):

El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Quando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

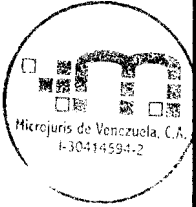
El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".



CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 21-oct-10	jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 20-ene-11		
	jue 21-abr-11		
	jue 21-jul-11		
VEBONO022013 O TIF022013	jue 20-oct-11	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 02-dic-10		
	jue 08-mar-11		
	jue 02-jun-11		
	jue 01-sep-11		
	jue 01-dic-11		

VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052013 O TIF052013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 18-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 08-dic-10 jue 10-mar-11 jue 08-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 22-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 18-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF012014	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 19-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO122014	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 28-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

TIF082016	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 02-mar-17	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO042017 O TIF042017	Jue 28-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO012018 O TIF012018	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO082018 O TF082018	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 08-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TF042018	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 18-ago-11 vía 18-nov-11	vía 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082018 O TF082018	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TF072018	Jue 29-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TF082018	Jue 02-dic-10 Jue 08-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 29-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO082018 O TF082018	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO182018 O TF182018	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TF112018	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TF122018	vía 24-dic-10 vía 23-mar-11 vía 24-jun-11 vía 23-sep-11 vía 23-dic-11	vía 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TF012019	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TF022019	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082019 O TF082019	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TF042019	Jue 20-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019 O TF082019	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 18-ago-11 vía 18-nov-11	vía 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082019 O TF082019	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TF072019	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TF082019	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 03-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082019 O TF082019	vía 24-dic-10 vía 23-mar-11 vía 24-jun-11 vía 23-sep-11 vía 23-dic-11	vía 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TF182019	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TF112019	Jue 02-dic-10 Jue 08-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TF122019	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TF12020	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TF022020	vía 19-nov-10 vía 18-feb-11 vía 20-may-11 vía 19-ago-11 vía 18-nov-11	vía 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TF082020	vía 17-dic-10 vía 18-mar-11 vía 17-jun-11 vía 16-sep-11 vía 16-dic-11	vía 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TF042020	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TF052020	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TF062020	Jue 30-dic-10 Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 29-dic-11	Jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TF072020	vía 05-nov-10 vía 04-feb-11 vía 06-may-11 vía 05-ago-11 vía 04-nov-11	vía 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TF082020	Jue 02-dic-10 Jue 08-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 26-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TF092020	vía 24-dic-10 vía 23-mar-11 vía 24-jun-11 vía 23-sep-11 vía 23-dic-11	vía 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO182020	Jue 20-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TF112020	Jue 06-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TF122020	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TF012021	vía 12-nov-10 vía 11-feb-11 vía 13-may-11 vía 12-ago-11 vía 11-nov-11	vía 20-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TF022021	vía 26-nov-10 vía 25-feb-11 vía 27-may-11 vía 26-ago-11 vía 25-nov-11	vía 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082021 O TF082021	Jue 31-mar-11 Jue 30-jun-11 Jue 29-sep-11 Jue 28-dic-11	Jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TF042021	Jue 14-oct-10 Jue 13-ene-11 Jue 14-abr-11 Jue 14-jul-11 Jue 13-oct-11	Jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO052021 O TIF052021	Jue 02-dic-10 Jue 03-mar-11 Jue 02-jun-11 Jue 01-sep-11 Jue 01-dic-11	Jue 20-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	Jue 21-oct-10 Jue 20-ene-11 Jue 21-abr-11 Jue 21-jul-11 Jue 20-oct-11	Jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	Jue 07-oct-10 Jue 06-ene-11 Jue 07-abr-11 Jue 07-jul-11 Jue 06-oct-11	Jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	Jue 28-oct-10 Jue 27-ene-11 Jue 28-abr-11 Jue 28-jul-11 Jue 27-oct-11	Jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	Jue 09-dic-10 Jue 10-mar-11 Jue 09-jun-11 Jue 08-sep-11 Jue 08-dic-11	Jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los Intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º: Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la

custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º: Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º: El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

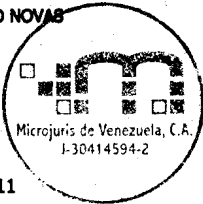
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Decreto N° 8.325 12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Procédase a la SEPTINGENTESIMA DECIMA NOVENA EMISION (719°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de DIEZ MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000.000), destinados al financiamiento de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de:

subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período. Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
VENCIMIENTO DE CUPONES:	
FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 08-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 22-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 19-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 19-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO072016 O TIF072016	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 02-mar-17	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO032018 O TIF032018	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 06-oct-11		
VEBONO102018 O TIF102018	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

TIF082019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TIF102019	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF12020	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO052020 O TIF052020	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO052021 O TIF052021	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones "antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 1.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SEÏTO NOVAS

Decreto N° 8.326

12 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Procédase a la SEPTINGENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA EMISION (722°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de CUATRO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.000.000.000), destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 6° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 6º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y



anunciado el margen, éste registrará para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 22-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11		Terceros Viernes de Marzo, Junio,

	vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 13-dic-13	Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 19-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TIF072015	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

TIF032017	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 02-mar-17	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO092018 O TIF092018	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF12020	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO 032020 O TIF032020	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052021 O TIF052021	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y noviembre aproximadamente

VEBONO092021 O TIF092021	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculen los intereses devengados

Artículo 7º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 8º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco

Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto. Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:

República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE:

VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

VALOR NOMINAL (VN):

Bolívares

AMORTIZACIÓN:

Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

BASE DE CÁLCULO:

Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C):

El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste registrará para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

Decreto Nº 8.327

12 de julio del 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la SEPTINGENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA EMISIÓN (721º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de SEIS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000.000), destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011 publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.694 de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-ene-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 22-nov-13	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-feb-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 21-mar-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

TIF072014	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 19-sep-14	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 20-feb-15	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 21-ene-16	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO022016	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 11-mar-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 18-nov-16	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 02-mar-17	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 20-abr-17	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 19-may-17	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO102017	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF122017	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 16-feb-18	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 19-jul-18	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 14-dic-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 28-mar-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO042019 O TIF042019	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 18-abr-19	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082019	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 13-sep-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF12020	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 15-may-20	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 05-nov-10 vie 04-feb-11 vie 06-may-11 vie 05-ago-11 vie 04-nov-11	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 11-sep-20	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO102020	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 15-oct-20	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 12-nov-10 vie 11-feb-11 vie 13-may-11 vie 12-ago-11 vie 11-nov-11	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 26-nov-10 vie 25-feb-11 vie 27-may-11 vie 26-ago-11 vie 25-nov-11	vie 12-feb-21	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 30-dic-10 jue 31-mar-11 jue 30-jun-11 jue 29-sep-11 jue 29-dic-11	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 14-oct-10 jue 13-ene-11 jue 14-abr-11 jue 14-jul-11 jue 13-oct-11	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052021 O TIF052021	jue 02-dic-10 jue 03-mar-11 jue 02-jun-11 jue 01-sep-11 jue 01-dic-11	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 17-dic-10 vie 18-mar-11 vie 17-jun-11 vie 16-sep-11 vie 16-dic-11	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 21-oct-10 jue 20-ene-11 jue 21-abr-11 jue 21-jul-11 jue 20-oct-11	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 19-nov-10 vie 18-feb-11 vie 20-may-11 vie 19-ago-11 vie 18-nov-11	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 07-oct-10 jue 06-ene-11 jue 07-abr-11 jue 07-jul-11 jue 06-oct-11	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 28-oct-10 jue 27-ene-11 jue 28-abr-11 jue 28-jul-11 jue 27-oct-11	jue 14-oct-21	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 09-dic-10 jue 10-mar-11 jue 09-jun-11 jue 08-sep-11 jue 08-dic-11	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 24-dic-10 vie 25-mar-11 vie 24-jun-11 vie 23-sep-11 vie 23-dic-11	vie 10-dic-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el

caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones $(\sum_{i=1}^n A_i)$ realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARÍA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 033-11

Caracas, 11 de julio de 2011

201º, 152º y 12º
RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana MIRALYS JOSEFINA VISCALLA TOLEDO, titular de la Cédula de Identidad Número V-12.417.342, Encargada de la Dirección General de Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.915 de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 034-11

Caracas, 11 de julio de 2011

201º, 152º y 12º
RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano MANUEL ANTONIO CHIRINOS FIGUEROA, titular de la Cédula de Identidad Número V-17.891.001, Encargado de la Dirección General de Redes Sociales del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 035-11

Caracas, 11 de julio de 2011

201°, 152° y 12°
RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano HELY SAUL CAMARGO GUIA, titular de la Cédula de Identidad Número V-10.508.432, Encargado de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar, a partir de esta misma fecha, en el ciudadano HELY SAUL CAMARGO GUIA, en su condición de Encargado de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. La certificación de documentos, copias y otros documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
2. La suscripción de resoluciones que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
3. La suscripción de autorizaciones de gasto o de órdenes de pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios establecidos para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

4. Controlar, dirigir y garantizar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos e internos, conforme a los requerimientos, en coordinación con la Dirección de Servicios Generales de este Ministerio.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación, presentará mensualmente a la Ministra, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de Administración, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: El funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

OCTAVO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° Y 12°

N° 160

Fecha 11 JUL. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA a la ciudadana BLANCA MERCEDES MENDOZA MALDONADO titular de la cédula de identidad N° V-13.207.511, REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Despacho del Ministro
200° y 152°

RESOLUCIÓN

Nº 162

Fecha: 12 JUL. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Modificar el Artículo Único de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución Nº 279 de fecha 18/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.555 de fecha 18/11/2010, con el fin de incluir a la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, la cual fue creada mediante Decreto Presidencial Nº 8211 de fecha 13/05/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673 de fecha 13/05/2011.

Código U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa
Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00030	Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas
00042	Instituto Universitario de Policía Científica
00258	Escuela de Policía Región Central y de los Llanos
00259	Escuela de Policía Región Centro Occidental
00260	Escuela de Policía Región Guayana
00261	Escuela de Policía Región Los Andes
00262	Escuela de Policía Región Nor-Oriental e Insular
00263	Escuela de Policía Región Zulia
00338	Policía Metropolitana de Caracas
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00345	Consejo General de Policía
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00351	Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme
Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGO
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Despacho del Ministro
200° y 152°

RESOLUCIÓN

Nº 163

Fecha: 12 JUL. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Modificar el Artículo Único de la designación de los Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras de conformidad con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2011, la cual fue emitida mediante Resolución Nº 280 de fecha 18/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.555 de fecha 18/11/2010, con el fin de incluir al responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, como se indica en la presente Resolución:

Unidad Administradora Central			
Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	Nº Cédula Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	María Elsa Domínguez Velasco	6.943.368
Unidades Administradoras Desconcentradas			
Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	Nº Cédula Identidad
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbelo	3.889.019
00030	Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios	Concepción Cerrada Méndez	14.131.530
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas	Wilmar Alfredo Flores Trosel	8.786.807
00042	Instituto Universitario de Policía Científica	Ramón Enrique Méndez Dávila	9.199.673
00258	Escuela de Policía Región Central y de los Llanos	Braín José Mejías Paracares	8.240.819

00259	Escuela de Policía Región Centro Occidental	José Rafael Marciano Albino	2.642.592
00260	Escuela de Policía Región Guayana	Ruén Darío Castro Fiqueroa	5.558.663
00261	Escuela de Policía Región Los Andes	Eduard Raúl Rodríguez Paredes	10.558.402
00262	Escuela de Policía Región Nor-Oriental e Insular	Luis Ramón Marciano Meza	4.297.194
00263	Escuela de Policía Región Zulia	Jesús Manuel Monsalve	9.986.586
00338	Policía Metropolitana de Caracas	Carlos Alberto Meza	6.157.875
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Luis Ramón Fernández D.	9.158.952
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	José Luis Ernesto Silva Orta	11.900.663
00345	Consejo General de Policía	Soraya B. El Achkar Gousoub	8.505.723
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación	José Adelfino Ornelas Ferreira	7.087.964
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre	Yelmoro Cirilo Torin Usaco	7.386.286
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Vivian Cocomoto Pulido Pereira	8.561.407
00351	Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme	Pablo Eugenio Fernández Blanco	23.527.749

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago

Código Cuentadante	Unidad	Nombres y Apellidos	Nº Cédula Identidad
00330	Oficina Nacional Antidrogas	Néstor Luis Reverón Torres	6.788.507
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional	Miguel Eduardo Rodríguez Torres	23.527.749

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 12 JUL. 2011

Resolución Nº 3.041

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado según Decreto Nº 7.188 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 39.358 de fecha 01 de febrero del mismo año, de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del artículo 05 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 11 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios

Resuelve

Ratificar al ciudadano PEDRO YGNACIO LARA CEBALLOS, titular de la cédula de identidad Nº 7.462.892, como Subtesorero Nacional de la Oficina Nacional del Tesoro, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas a partir del 16 de junio de 2011.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JORGE GIORNANI
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 63 - Caracas, 11 de Julio de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, superior al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, acción centralizada y proyecto, que incrementa los gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

De:

Acción Centralizada: 480002000 "Gestión Administrativa" Bs. 7.000,00
Acción Específica: 480002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" Bs. 7.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	- Recursos Ordinarios	-	7.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	-	-	7.000,00
Proyecto:	460215000	"Publicación del Anuario Estadístico Petróleo y otros Datos Estadísticos (PODE) del Sector Hidrocarburos Nacional e Internacional Edición 2010"	-	-	13.000,00
Acción Específica:	460215001	"Estadística"	-	-	13.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	- Recursos Ordinarios	-	13.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	Bs.	-	13.000,00
PARA:					
Acción Centralizada:	450002000	"Gestión Administrativa"	-	-	7.000,00
Acción Específica:	450002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	-	-	7.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	- Recursos Ordinarios	-	7.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	-	2.000,00
	08.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	-	5.000,00
Proyecto:	460215000	"Publicación del Anuario Estadístico Petróleo y otros Datos Estadísticos (PODE) del Sector Hidrocarburos Nacional e Internacional Edición 2010"	-	-	13.000,00
Acción Específica:	460215001	"Estadística"	-	-	13.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	- Recursos Ordinarios	-	13.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	-	5.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	-	-	8.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 86 - Caracas, 12 de julio de 2011 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON 38/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.470,38), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Proyecto:	080013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	Bs.	2.470,38
Acción Específica:	080013004	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho del Viceministro"	-	2.470,38
DE LA				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	2.470,38
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	-	2.470,38

A LA

Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	2.470,38
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	1.393,07
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	-	1.077,32

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 34 - Caracas, 12 de julio de 2011 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de TRECE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 13.000.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de julio de 2011, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

			Bs.	13.000.000
Del Proyecto:	100059000	Funcionamiento de Plantales Educativos"	-	13.000.000
Acción Específica:	100059002	"Dotar de Materiales, Suministros y Mercancías y Prestar Servicios a Plantales del Nivel de Educación Primaria a través de Gastos de Funcionamiento"	-	13.000.000
Partida:	403	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	-	13.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	13.000.000
Al Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	13.000.000
Acción Específica:	109999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	Bs.	13.000.000
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	-	13.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	13.000.000
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	-	13.000.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-D-001970 Caracas, 28 JUN 2011

201° Y 152°

Visto que el artículo 5, numerales 1 y 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora, prevé que son atribuciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, así como intervenir y liquidar administrativamente a los sujetos regulados en los términos establecidos en la Ley *eiusdem* y el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que el artículo 7, numeral 39, dispone que es atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, asumir el carácter de único administrador, interventor y liquidador de los sujetos regulados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que las liquidaciones de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora deben realizarse con el mayor grado de credibilidad, seguridad y transparencia, en salvaguarda de la tutela del interés general, representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, tal como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, dicta las siguientes:

"Normas para la Liquidación Administrativa de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A."

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: Las presentes Normas tienen por objeto regular el procedimiento de liquidación administrativa de la empresa Seguros Banvalor C.A., las cuales regirán las actuaciones del Superintendente de la Actividad Aseguradora, así como las actuaciones de la Junta Liquidadora de la mencionada sociedad mercantil, designada mediante Providencia N° FSS-2-00776 de fecha 15 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011.

Liquidación Administrativa

Artículo 2: La liquidación administrativa de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., comprende el conjunto de actividades destinadas a la realización de los activos, con el objeto de pagar gradualmente los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, atendiendo el orden de prelación de pagos establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de extinguir los negocios sociales pendientes.

La sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservará su capacidad jurídica a los efectos de su liquidación y deberá acompañar a su denominación social la expresión "en proceso de liquidación".

De la Junta Liquidadora

Artículo 3: La Junta Liquidadora ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y las Normas para la liquidación administrativa de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A.; en consecuencia, tendrá las más amplias

potestades para el resguardo y recuperación de los bienes propiedad de la empresa aseguradora y ejercerá las funciones que el Código de Comercio le atribuye a los liquidadores o síndicos, en cuanto sean aplicables.

Los miembros de la Junta Liquidadora serán responsables de sus actuaciones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora y en las leyes aplicables de forma supletoria.

Además, de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo, la Junta Liquidadora deberá rendir cuentas al Superintendente de la Actividad Aseguradora, a través de informes de gestión que serán presentados trimestralmente.

Plazo para la Liquidación

Artículo 4: El proceso de liquidación de la empresa Seguros Banvalor C.A., será llevado a cabo en un plazo de un (01) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de las presentes Normas. El Superintendente de la Actividad Aseguradora, podrá prorrogar por igual o menor período dicho plazo, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo y culminación de la liquidación.

Principio de Igualdad

Artículo 5: La empresa Seguros Banvalor C.A., a los fines de garantizar el principio de igualdad de los acreedores, no podrán compensar obligaciones con terceros, cuando reúnan la condición de recíprocos deudores.

La prohibición establecida en este artículo no aplica a las obligaciones contraídas por la empresa Seguros Banvalor C.A., a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia que acordó su liquidación.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá acordar excepciones a la prohibición establecida en el encabezado del presente artículo, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN

Plan General de la Liquidación Administrativa

Artículo 6: La Junta Liquidadora, deberá elaborar un Plan General de Liquidación Administrativa para la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Formación del inventario de activos y pasivos.
- 2.- Programación de la enajenación de bienes.
- 3.- Programación del proceso de calificación de obligaciones.
- 4.- Programación del proceso de pago de las obligaciones calificadas.
- 5.- Relación del personal máximo que se deba mantener para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación, con especificación de sus funciones, remuneración, beneficios y cualquier otra mención que se considere conveniente, además de un cronograma de desincorporación del personal.
- 6.- Relación de las demandas intentadas contra la empresa Seguros Banvalor C.A., con indicación expresa del registro contable de las mismas y si se constituyeron las provisiones o contingencias correspondientes; así como una relación de las demandas intentadas por la aseguradora, contra terceros.

Inventario de Activos y Pasivos

Artículo 7: El inventario de activos y pasivos de la empresa Seguros Banvalor C.A., como sujeto regulado en proceso de liquidación, debe comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Descripción detallada de los recursos líquidos disponibles, bienes muebles e inmuebles, valores, derechos de crédito, con su respectiva valoración.

2.- Descripción de los pasivos, incluyendo aquellas obligaciones que puedan afectar eventualmente su patrimonio, tales como obligaciones condicionales, litigiosas, las fianzas y avales. El inventario de activos y pasivos deberá ser actualizado cada vez que el Superintendente de la Actividad Aseguradora lo considere pertinente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ACREENCIAS

Convocatoria para la Calificación de las Acreencias

Artículo 8: Mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, se convocarán a las personas naturales y jurídicas, acreedoras de la empresa Seguros Banvalor C.A., con la finalidad que consignen los recaudos que justifiquen las reclamaciones de cobro de las obligaciones pendientes en contra de la referida sociedad mercantil. Dicha consignación deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la publicación del aviso a que alude esta Norma.

Vencido el plazo previsto en el presente artículo, sin que concurra la totalidad de los acreedores de la empresa Seguros Banvalor C.A., que pretendan derechos en contra de ésta, podrá el Superintendente de la Actividad Aseguradora prorrogarlo por una sola vez, por un lapso de quince (15) días hábiles bancarios.

Calificación de las Obligaciones

Artículo 9: Una vez efectuada la convocatoria a que se refiere el artículo 8 de estas Normas, las personas que pretendan derechos contra la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., deberán solicitar por escrito ante la Junta Liquidadora de la mencionada empresa, la calificación de sus obligaciones dentro del plazo establecido en el mencionado artículo.

En todo caso, las personas que pretendan derechos contra la sociedad mercantil Seguros Banvalor, C.A. deberán expresar con claridad en su solicitud, la naturaleza de la obligación reclamada y consignarán con la misma, los recaudos siguientes:

Personas Naturales:

- 1) Planilla de solicitud de calificación de acreencias.
- 2) Documento que evidencie su carácter de acreedor o acreedora en original y copia.
- 3) Copia simple ampliada del Registro de Información Fiscal (RIF) del acreedor o acreedora.
- 4) Copia simple ampliada de la cédula de identidad o pasaporte vigente del acreedor o acreedora, así como del representante legal o apoderado, según corresponda.
- 5) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre del acreedor o acreedora, deberá ser otorgado con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, debidamente notariado (en original y copia).
- 6) De efectuar la gestión de cobro el representante legal, el documento que lo acredite para cobrar en nombre del acreedor o acreedora (en original y copia).
- 7) Toda la documentación previamente señalada, que haya sido otorgada en el extranjero, deberá ser traducida al idioma castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Personas Jurídicas:

- 1) Planilla de solicitud de calificación de acreencias.
- 2) Documento que evidencie su carácter de acreedora, en original y copia.
- 3) Copia simple ampliada del Registro de Información Fiscal (RIF) de la acreedora.
- 4) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre de la persona jurídica acreedora, deberá ser otorgado con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, debidamente notariado. Dicho poder deberá ser otorgado por el órgano social que tenga las facultades de administración y disposición de la empresa conforme a lo previsto en el documento constitutivo estatutario (en original y copia).

- 5) De efectuarse la gestión de cobro por persona autorizada deberá presentar copia certificada y copia simple del acta en donde conste la autorización del órgano estatutario con facultad expresa para recibir cantidades de dinero.
- 6) Copia simple ampliada de la cédula de identidad o pasaporte vigente del representante legal o apoderado de la acreedora.
- 7) Documento constitutivo o estatutos sociales vigentes y sus respectivas modificaciones en copia certificada y copia simple.
- 8) Toda la documentación previamente señalada, que haya sido otorgada en el extranjero, deberá ser traducida al idioma castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Herederos:

- 1) Declaración sucesoral en original y copia.
- 2) Declaración de únicos y universales herederos en original y copia.
- 3) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el poder que lo autoriza para cobrar en nombre de los herederos, deberá ser otorgado con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, debidamente notariado, y en el supuesto de haber sido otorgado en el exterior, el mismo deberá ser traducido al idioma castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado. (en original y copia)
- 4) Copia simple ampliada de la cédula de identidad o pasaporte vigente de los herederos y de sus apoderados.

Vencimiento del Plazo

Artículo 10: Vencido el plazo establecido en el artículo 8 de estas Normas, corresponderá a la Junta Liquidadora aprobar, diferir o rechazar las solicitudes de calificación de las obligaciones, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios siguientes. El Superintendente de la Actividad Aseguradora cuando lo considere conveniente, podrá prorrogar el plazo establecido en el encabezado de este artículo, dependiendo de las características de la liquidación administrativa.

La Junta Liquidadora podrá diferir o rechazar una obligación o acreencia, cuando ésta corresponda a empresas relacionadas con la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., o que estén representadas por los padres, cónyuges, personas con quienes sostengan uniones estables de hecho o derecho, así como parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los directivos y/o accionistas de la empresa aseguradora en liquidación.

Publicación del Listado de Obligaciones

Artículo 11: Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se publicará un (1) aviso contentivo del listado de las obligaciones aprobadas, diferidas o rechazadas, en un (1) diario de circulación nacional.

El listado a que se refiere el encabezado del presente artículo, deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) Identificación del acreedor a través de su cédula de identidad o con el Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Naturaleza de la obligación.
- 3) Monto de la obligación, indicando su capital.
- 4) Fecha de constitución de la obligación y vencimiento de la misma.
- 5) Ubicación en el orden de prelación de los pagos correspondientes.

En el aviso de prensa a que se refiere el encabezado de este artículo, deberá indicarse las personas cuyas solicitudes de calificación de obligación fueron rechazadas o diferidas, quienes podrán interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro del lapso previsto en la misma.

Recurso de Reconsideración

Artículo 12: En el supuesto que cualquier interesado interponga el Recurso de Reconsideración aludido en el artículo anterior, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Orden de Prelación en el Pago de las Obligaciones

Artículo 13: La Junta Liquidadora de la empresa Seguros Banvalor C.A., luego de haber realizado la correspondiente calificación de las obligaciones y tomando en consideración la disponibilidad obtenida de la realización de los activos, hará el llamado para el pago de las acreencias aprobadas, de acuerdo al orden establecido en el artículo 107 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN DE BIENES Y DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Enajenación de Bienes

Artículo 14: Los bienes propiedad de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., serán enajenados a título oneroso, en los términos y condiciones que fije el Superintendente de la Actividad Aseguradora, en cada oportunidad.

La enajenación de bienes inmuebles se realizará previo avalúo de los mismos, practicado con una antigüedad no mayor de un (1) año a la fecha de enajenación.

Enajenación a Órganos o Entes del Sector Público

Artículo 15: Excepcionalmente, cuando se trate de bienes solicitados por Órganos o Entes del Sector Público, el Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá aprobar la enajenación bajo título oneroso de la propiedad de los bienes pertenecientes a la empresa Seguros Banvalor C.A., en los términos y condiciones que estime pertinentes para coadyuvar en el avance del proceso de liquidación.

Destino de los Recursos Económicos Obtenidos

Artículo 16: Los recursos económicos obtenidos de la realización de los activos que conforman la masa de bienes en liquidación administrativa, deberán ser destinados al pago de las obligaciones aprobadas de acuerdo al orden de prelación de pagos previsto en el artículo 13 de las presentes Normas, así como para cancelar aquellos gastos administrativos con ocasión al proceso de liquidación de la empresa Seguros Banvalor C.A.

En caso de existir obligaciones en moneda extranjera aprobadas de acuerdo a lo establecido en esta normativa, las mismas se pagarán conforme a lo previsto en los Convenios Cambiarios vigentes.

Convocatoria a los Acreedores

Artículo 17: En la medida en que la disponibilidad de recursos económicos lo permitan, se convocará a los acreedores cuyas obligaciones hayan sido aprobadas, a través de un (1) aviso publicado en (1) diario de circulación nacional, para que en un plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de esa publicación, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus acreencias.

Constitución de Fideicomiso

Artículo 18: En el caso que una vez efectuado el pago de las obligaciones calificadas según lo establecido en el artículo anterior, quedaren recursos económicos remanentes en la respectiva masa de bienes en liquidación, el Superintendente de la Actividad Aseguradora ordenará la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado, con la finalidad de destinar dichos recursos al pago de las siguientes obligaciones:

- 1.- Obligaciones aprobadas cuyos acreedores no se presentaron al cobro, en la oportunidad establecida en estas Normas.
- 2.- Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables respectivos.
- 3.- Obligaciones litigiosas.

De existir un saldo remanente, transcurrida la vigencia del fideicomiso, la Junta Liquidadora de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., convocará a los accionistas de esa empresa a través de un (1) aviso publicado en un (1) diario de circulación nacional, para que en un plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de esa publicación, se presenten para hacer efectivo el cobro del mismo, quienes deberán presentarse personalmente o a través de un apoderado. Si el beneficiario fuese una persona jurídica, deberá

pagarse a las personas naturales que aparezcan registrados en sus libros de accionistas, los cuales deberán ser presentados al momento del cobro.

Transcurrido el plazo señalado en este artículo, sin que los accionistas efectúen el cobro, corresponderá al Superintendente de la Actividad Aseguradora determinar el destino del saldo remanente, a los fines de culminar el proceso de liquidación administrativa.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DEL PERSONAL

Personal Indispensable

Artículo 19: La Junta Liquidadora de la empresa Seguros Banvalor C.A., deberá mantener el personal indispensable para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación administrativa. En consecuencia, deberá liquidar el personal que no sea necesario a tales efectos.

Contratación de Personal

Artículo 20: Excepcionalmente, el Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá autorizar la contratación de personal, cuando ello sea necesario para el desarrollo y culminación del proceso de liquidación de la empresa Seguros Banvalor C.A.

El personal a que se refiere el presente artículo, sólo podrá ser contratado a tiempo determinado, por un período que no podrá exceder del previsto para la culminación del proceso de liquidación administrativa, con los beneficios establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá autorizar la contratación de abogados en el exterior, para atender los asuntos pendientes que la empresa Seguros Banvalor C.A., mantenga fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Condiciones de la Relación Laboral

Artículo 21: El personal que a partir de la publicación de la Providencia No. FSS-2-00776, del día 15 de marzo de 2011, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011, en la cual se acordó la liquidación de la empresa Seguros Banvalor C.A., que se encontraban laborando, mantendrá las mismas condiciones de su relación de trabajo vigente, hasta su liquidación; sin perjuicio de las mejoras o beneficios que posteriormente pueda aprobar el Ejecutivo Nacional para la empresa privada.

CAPÍTULO V DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN

Elaboración del Balance

Artículo 22: El balance de liquidación será elaborado mensualmente por la Junta Liquidadora de la empresa Seguros Banvalor C.A., de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables y el mismo se registrará por las consideraciones siguientes:

- 1.- Los activos se registrarán de acuerdo a su valor de liquidación, entendiéndose como tal, el valor razonable de los mismos.
- 2.- Los pasivos se presentarán de acuerdo a su valor nominal.

Activos del Balance

Artículo 23: Los activos del balance de liquidación serán aquellos cuya titularidad a favor de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., sometida a liquidación, esté comprobada, incluyendo los activos que por alguna razón no se encuentren contabilizados, pero que consten y se logre comprobar su titularidad.

Pasivos del Balance

Artículo 24: Dentro de los pasivos del balance de liquidación se incluirán las contingencias derivadas de cualquier obligación a cargo de la empresa Seguros Banvalor C.A., sometida a liquidación.

Registros Contables Falsos

Artículo 25: Cuando se determine la existencia de registros contables que no se adaptan a la realidad patrimonial de la empresa Seguros Banvalor C.A., la Junta Liquidadora elaborará el análisis correspondiente y lo someterá a la consideración del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Recursos Económicos Remanentes

Artículo 26: Una vez pagadas las obligaciones calificadas y constituidos los fideicomisos de acuerdo a lo pautado en esta normativa, los recursos económicos remanentes serán repartidos entre los accionistas de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., en los supuestos que resulten aplicables, en forma proporcional a su respectiva participación accionaria, en los términos y en la oportunidad que fije el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Convocatoria de los Accionistas

Artículo 27: A los efectos del pago de los haberes sociales a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente de la Actividad Aseguradora convocará previamente, en los supuestos que resulten aplicables, a los accionistas de la empresa Seguros Banvalor C.A., mediante un aviso (1) publicado en un (1) diario de circulación nacional, a los fines que se presenten a cobrar sus haberes sociales dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios siguientes, contados a partir de la publicación del referido aviso de prensa. Transcurrido el plazo señalado en este artículo, sin que los accionistas efectúen el cobro de sus haberes sociales, corresponderá al Superintendente de la Actividad Aseguradora determinar el destino de los recursos respectivos, a los fines de culminar el proceso de liquidación administrativa.

Balance Definitivo de la Liquidación Administrativa

Artículo 28: Efectuado el pago de los haberes sociales correspondientes o determinado el destino de los recursos económicos no reclamados por los accionistas de la empresa Seguros Banvalor C.A., en los supuestos que resulten aplicables según lo pautado en el artículo anterior, se elaborará el balance definitivo de liquidación administrativa de la referida aseguradora, el cual deberá ser aprobado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, a los fines de declarar concluido el proceso de liquidación administrativa.

Conclusión del Proceso de Liquidación

Artículo 29: Dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la aprobación del balance definitivo de liquidación administrativa por parte del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se participará a la Oficina de Registro Mercantil competente, la conclusión del proceso de liquidación, a los fines de la extinción de la personalidad jurídica de la empresa Seguros Banvalor C.A.

NORMA TRANSITORIA

Única: El procedimiento de liquidación de la sociedad mercantil Seguros Banvalor C.A., actualmente en curso, se adecuará a las presentes Normas, en la etapa en la cual se encuentre para la fecha de la entrada en vigencia de las mismas. En consecuencia, las actuaciones realizadas por la Junta Liquidadora en este sentido, serán válidas y conservarán sus efectos.

NORMAS FINALES

Supletoriedad

Primera: En todo lo no previsto en estas Normas se aplicarán, en cuanto sea procedente, lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, en el Código de Comercio, el Código Civil, las leyes especiales que regulan la liquidación de instituciones financieras, definidas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, así como en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Vigencia
Segunda: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 06 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 06 de febrero de 2010

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de junio de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,41%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de junio de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,09%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de julio de 2011.	17,41%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de julio de 2011.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de julio de 2011; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de julio de 2011.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de julio de 2011.	12%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de julio de 2011.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 12 de julio de 2011
En mi carácter de Secretario Interno del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.
Comunique y publíquese.

Julio César Vitorica
Primer Vicepresidente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 095/2011. CARACAS, 12 JUL 2011

AÑOS 201º y 152º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 45, 60 y 77, numerales 1, 3, 14, 19 y 27, artículos 118 y 119 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública y, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1.602 de fecha 22 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.360 de fecha 9 de enero de 2002, artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.734 de fecha 27 de junio del 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 de fecha 31 de agosto del 2005 y de conformidad con la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio del 2010, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva del Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A., con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTANTES
PRESIDENTE ENCARGADO	José de Jesús Segovia Noriega	V.- 11.695.256	
DIRECTORES PRINCIPALES	Jorge Luis Romero Carrasco	V.- 5.464.076	Gobernación del Estado Barinas
	Iris Coromoto Martínez Olivares	V.- 4.978.272	Municipio Alberto Arvelo Torrealba, del Estado Barinas
	José Francisco Díaz Torres	V.- 12.555.913	Cañicultores del Estado Barinas
	Humberto Ramón Pérez Figueredo	V.- 9.383.586	Trabajadores del CAAEZ

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Directiva del Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A., deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria, así como las que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 3. El ciudadano José de Jesús Segovia Noriega, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.695.256, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta Directiva del Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A., deberá rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" LARA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002. BARQUISIMETO, 18 DE DICIEMBRE DE 2010.

200° y 151°

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, suficientemente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", según consta en Punto de Cuenta de fecha 12 de Febrero de 2009, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008,

SE DECIDE:

Artículo 1. Se modifica la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Regional "El Niño Simón" Lara. La referida comisión conocerá los procedimientos administrativos de selección de contratistas para la ejecución de

obras o adquisiciones de bienes y presentación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contratación estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como con un secretario con derecho a voz, pero no a voto en los procesos de selección de contratistas, dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Área Económico - Financiera:

Miembro Principal
Lcda. Almée Núñez R.
C.I. N° V-7.428.365
Director de Administración y Finanzas

Miembro Suplente
Lcda. Yaftranddy Mendoza
C.I. N° V-18.263.071
Jefe de División de Presupuesto

2. Área Jurídica:

Miembro Principal
Abg. Marvia Montas Mendoza
C.I. N° V-6.034.627
Consultor Jurídico

Miembro Suplente
Abg. Ledgimar Laoriz Laya
C.I. N° V-14.405.952
Gerente Ejecutivo

3. Área Técnica:

Miembro Principal
Lcdo. Alfredo Mora
C.I. N° 14.892.353
Director de Relaciones Interinstitucionales y eventos especiales

Miembro Suplente
Dr. Luis Pérez Romero
C.I. N° 7.420.420
Director Médico

Se designa a la ciudadana Yamileidy Silva, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.699.366, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz más no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir del día 18 de Diciembre del año 2010.

Comuníquese y Publíquese.

T.S.U Marielba Díaz (de ENEA)
Prosecretaría Fundación Regional El Niño Simón
Según Providencia Administrativa N° 014 de fecha 12/01/2009
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149
De fecha 28/05/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
--- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ---

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
201° y 152°

Municipio Libertador, 8 de Julio del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BEYSCE PILAR LORETO DUBEN IPSA N.: 97219, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -138-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: BEYSCE PILAR LORETO DUBEN, C.I: V-14.130.886.

Abogado Revisor: EDITH JOSEFINA CHACON MONTILLA

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A
Número de expediente: 612215
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

Hoy, 07 de Julio de 2011, a las 10:00 a.m., reunidos en la sede de VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, según nombramiento que consta en Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, quien en virtud de la adscripción efectuada mediante Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, ejerce la representación de la totalidad de las acciones, cien por ciento (100%) propiedad de la República en VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., se declaró constituida la Asamblea. El representante de la República manifestó la conveniencia de realizar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad del capital social, cuyo único punto del orden del día es la modificación del titulado del Capítulo VIII y del artículo 31 del Documento Constitutivo Estatutario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 literal e) de los Estatutos de la Sociedad PUNTO ÚNICO: Modificación del Capítulo VIII y artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 literal e) de los Estatutos de la Sociedad, el cual se encuentra redactado de la siguiente forma: **CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA** **ARTÍCULO 31:** La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Sociedad. **PUNTO ÚNICO:** Toma la palabra FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, quien ejerce la representación de la totalidad de las acciones, el cual expresó la conveniencia de crear dos (02) Vicepresidencias que contribuyan al logro de los objetivos de la empresa, cumpliendo con los lineamientos, políticas y prioridades establecidos por la Presidencia de la República a través del Órgano de Adscripción. Señala igualmente, que las estructuras *ad hoc* para el logro de los objetivos son las referidas Vicepresidencias, que se denominarían Vicepresidencia de Obras, Proyectos e Inspección, la cual estará integrada por la Gerencia de Obras y Gerencia de Proyecto e Inspección de Obras y Vicepresidencia de Maquinarias, Transporte, Canteras y Plantas de Asfalto, la cual estará integrada por la Gerencia de Transporte y Mantenimiento, y Gerencia de Canteras y Plantas de Asfalto, quedando redactado el referido capítulo de la siguiente manera: **CAPÍTULO VIII De las Vicepresidencias y el ARTÍCULO 31 de la siguiente forma:** "Artículo 31: El funcionamiento operacional de la Sociedad estará a cargo de las Vicepresidencias, cuya denominación y atribuciones serán las siguientes: **VICEPRESIDENCIA DE OBRAS PROYECTOS E INSPECCIÓN:** 1. Supervisar y controlar las obras de inversión en infraestructura vial y obras de construcción rehabilitación o mantenimiento utilizando las herramientas necesarias para garantizar el uso de prácticas y procesos que permitan desarrollarse en el marco de los planes estratégicos, asegurando que dicha ejecución se realice conforme a los más altos estándares de calidad y bajo los lineamientos, políticas y prioridades establecidos por la Presidencia de la Empresa. 2. Vigilar la ejecución física y financiera de las obras a los fines de garantizar la correcta utilización de los

recursos. 3. Hacer seguimiento y evaluación de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento que le sean encomendadas. 4. Suscribir los actos y correspondencias inherentes a sus funciones y cualquier otro asunto que le sea asignado por la Junta Directiva de la empresa. 5. Garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos antes durante y después de la ejecución de las obras. 6. Supervisar y dirigir las Gerencias a su cargo. 7. Coordinar acciones con los órganos entes públicos y privados de conformidad con las instrucciones del Presidente. 8. Elaborar y presentar los informes de gestión mensual por ante la Presidencia y todos aquellos que sean requeridos por esta o por la Junta Directiva o el órgano de adscripción. 9. Ejercer las demás atribuciones que señale el Presidente de la Empresa. **VICEPRESIDENCIA DE MAQUINARIAS TRANSPORTE CANTERAS Y PLANTAS DE ASFALTO:** 1. Establecer, desarrollar y adecuar el mantenimiento, resguardo y operatividad de las maquinarias y transporte de la empresa. 2. Garantizar la producción del asfalto necesario para la ejecución de obras viales, utilizando métodos adecuados para el suministro y coordinación de materias prima, maquinaria y equipos; manos de obras, entre otros. 3. Aumentar los ingresos mediante la venta de los agregados producidos en cantera y la mezcla en caliente y planta de asfalto. 4. Promover la explotación de los recursos del subsuelo, tanto en minería subterránea como a cielo abierto, para la producción de materia prima en la fabricación de asfalto y a su vez satisfacer la demanda de los agregados a nivel nacional. 5. Suscribir los actos y correspondencias inherentes a sus funciones y cualquier otro asunto que le sea asignado por la Junta Directiva de la empresa. 6. Garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos antes durante y después de la ejecución de las obras. 7. Supervisar y dirigir las Gerencias a su cargo. 8. Coordinar acciones con los órganos entes públicos y privados de conformidad con las instrucciones del Presidente. 9. Elaborar y presentar los informes de gestión mensual por ante la Presidencia y todos aquellos que sean requeridos por esta o por la Junta Directiva o el órgano de adscripción. 10. Ejercer las demás atribuciones que le señale el Presidente de la Empresa. 11. Garantizar el suministro constante y disponibilidad de agregados de cantera maximizando la producción de asfalto para adaptarlo a las demandas del sector público y a los compromisos adquiridos por la empresa en materia de infraestructura apoyando el desarrollo endógeno de la nación. El Vicepresidente de Obras, Proyectos e Inspección y el Vicepresidente de Maquinarias, Transporte, Canteras y Plantas de Asfalto, serán nombrados y sustituidos por la Junta Directiva de la Sociedad. Asimismo, se acuerda modificar el orden de los capítulos y del articulado subsiguiente de los Estatutos Sociales. Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta Correspondiente, quedando autorizado BEYSCÉ LORETO DUBÉN, Cédula de Identidad N° V- 14.130.866, para que haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firma el accionista asistente, ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quien ejerce la representación del cien por ciento (100%) de las acciones del Estado y Presidente de VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

6122

Yo, **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, según nombramiento que consta en Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, quien en virtud de la adscripción efectuada mediante Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, ejerce la representación de la totalidad de las acciones, cien por ciento (100%) propiedad de la República en **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.** siendo ésta su acta constitutiva que por amplitud servirá como estatutos sociales de la misma:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La Sociedad Anónima se denominará **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, avenida Lecuna, Torre Este de Parque Central, Piso 1, Vialidad y Construcciones Sucre, Distrito Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del exterior, previa decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2: La Sociedad Anónima **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, tendrá por objeto la promoción, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras en materia de Ingeniería, Infraestructura y afines. Además, podrá efectuar las siguientes operaciones:

- Adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles;
- Promover, constituir y administrar todo tipo de sociedades ya sean comerciales, industriales o de servicios;
- Celebrar toda clase de contratos de construcción, de suministros, de préstamos, de créditos tanto activos como pasivos, de Fideicomisos y de cualquier otra especie;
- Desarrollar actividades de reparación y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Participar en otras empresas o consorcios, cualesquiera que sea su modalidad, mediante la asociación y constitución de alianzas.
- Realizar todo tipo de operaciones, negociaciones, importaciones y exportaciones lícitas, que sean necesarios y convenientes para el logro de sus fines.
- Y cualquier otra actividad mercantil para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la sociedad podrá promover y ejecutar actividades de índole social a los fines de contribuir al progreso de las comunidades, desarrollando programas, proyectos y obras en materia de Ingeniería para lograr un mayor bienestar social, estimulando metodologías y programas que apoyen estos objetivos.

ARTÍCULO 3: La duración de la Sociedad Anónima será de Cien (100) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 4: El capital de la sociedad será de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 19.992.553,42), y estará constituido en un cien por ciento (100%) por el aporte inicial de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Infraestructura, que ejercerá la representación de la totalidad de las acciones.

ARTÍCULO 5: Todas las acciones de la sociedad son nominativas y de igual valor, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, inclusive en cuanto al voto en las Asambleas de Accionistas, en las

cuales corresponderá un voto por cada acción. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, debiendo contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y ser firmadas por dos (2) Directores. Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad; por lo tanto, las que pasaren a poder de dos (2) o más personas en forma conjunta, solo podrán ser representadas en la Asamblea General de Accionistas por una persona que será designada a tal efecto, quien podrá concurrir a la Asamblea y ejercer todos los derechos inherentes a los accionistas.

ARTÍCULO 6: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el libro de Accionistas de la sociedad y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar por la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida, traspasada o dada en garantía, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y dos (2) Directores de la Sociedad.

ARTÍCULO 7: Las acciones de la Sociedad solo podrán ser cedidas a personas jurídicas de derecho público, empresas Nacionales, Estadales o Municipales, Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales; Fundaciones Nacionales, Estadales o Municipales; Asociaciones Civiles Nacionales, Estadales o Municipales. De manera excepcional y previa aprobación por parte de un número de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, será permitida la participación accionaria de personas jurídicas de carácter privado. En todo caso, la República Bolivariana de Venezuela conservará, al menos, una participación accionaria igual al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

ARTÍCULO 8: Mientras no sean emitidos los títulos definitivos, podrán emitirse certificados provisionales de las acciones. Dichos certificados al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmadas por dos (2) Directores.

ARTÍCULO 9: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de estos estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de acciones de la Sociedad que alguno de ellos decida enajenar. Para el ejercicio de este Derecho, el precio de adquisición será el valor de las acciones según los libros de la Sociedad al momento de la oferta y se observarán las disposiciones del Código Civil sobre retracto legal. Si más de un accionista tuviese interés en la adquisición de las acciones, se prorratarán entre ellos en proporción directa al número de accionistas que cada uno de ellos posea. Si ningún accionista ejerciera su derecho de preferencia, el oferente quedará en libertad de venderlas a terceros, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 10: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea de Accionistas, cuyas decisiones, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. El Presidente de la Junta

Directiva, o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la Sociedad para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día y la hora de la reunión. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen al menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la Asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse válidamente si en ellas no se encuentra representado, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Asamblea de Accionista:

- a) Discutir, aprobar o modificar el balance que deben presentar los Directores, con vista al informe del Comisario;
- b) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Comisario, así como sus respectivos suplentes;
- c) Acordar el balance de cierre y fijar las reservas que deben hacerse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente documento;
- d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración o su fusión con otra Sociedad;
- e) Decidir sobre reintegros, aumento o disminución del capital social o sobre reforma del Documento estatutario de la sociedad;
- f) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley y estos Estatutos no atribuyan a otro órgano o que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un número de Accionistas que represente, por lo menos, un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

ARTÍCULO 15: Si a la reunión convocada para que se lleve a cabo la Asamblea de Accionistas no concurre el número de Accionistas requerido, se seguirán las reglas pautadas por el Código de Comercio. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

ARTÍCULO 16: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas contentivas del nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la compañía. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal hecho.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17: La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de la Junta Directiva quien tendrá un (1) Presidente, quien durará en el ejercicio de sus funciones un (1) año pudiendo ser reelegido al igual que los cuatro (4) Directores. Tanto el Presidente como los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen efectiva posesión del cargo.

ARTÍCULO 18: Cada Director Principal, en caso de que se halle temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participarlo al Presidente de la Sociedad, a los fines de convocar a su suplente. En caso de falta absoluta de un miembro Principal de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el suplente respectivo, hasta que sea provista la vacante en la forma correspondiente.

ARTÍCULO 19: Los Directores Principales y Suplentes podrán ser removidos de sus cargos en la misma forma que son designados, aún antes de terminar su mandato, sin que tengan por ello derecho a exigir indemnización alguna.

ARTÍCULO 20: Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar en la Caja Social de la Sociedad, el equivalente a diez (10) acciones para garantizar los actos de la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes o cuando sea convocada por el Presidente de la Sociedad o por tres (3) de sus Directores Principales. Para la validez de las deliberaciones se requerirá la presencia del Presidente y al menos tres (3) de sus Miembros Principales o Suplentes y las decisiones serán válidas siempre y cuando hallan sido aprobadas por lo menos por cuatro (4) de los presentes.

ARTÍCULO 22: A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir también los Directores Suplentes con derecho a voz pero sin derecho a voto. Cuando los Directores Suplentes asistan a las reuniones de la Junta Directiva por ausencia del Principal a quien suplan, tendrán derecho a voz y voto. Los Miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al pago de una dieta por sesión cuyo monto será establecido por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar anualmente las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Sociedad;
- b) Autorizar y aprobar las operaciones de caracteres especiales o extraordinarios que puedan presentarse;
- c) Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la sociedad y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
- d) Aprobar la realización de contratos, negocios y operaciones cuyos montos excedan de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.);
- e) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la Sociedad;
- f) Aprobar la organización administrativa y de operaciones de la Sociedad, así como fijar las remuneraciones relativas a dieta de los Directivos, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva;
- g) Convocar las Asambleas de Accionistas y fijar la materia de las mismas;
- h) Constituir por medio del Presidente, mandatarios especiales o generales para que representen a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que le conciernan, facultándolos para Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que le conciernan, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer o contestar cuestiones previas y reconveniones y hacer y contestar citas de saneamiento, seguir los juicios en todos sus tramites y cualquier otra que la Junta Directiva le otorgue;
- i) Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre las actividades de la Sociedad;
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoria externa anual de la gestión, presentado por el Auditor Interno a la Junta Directiva;
- k) Elaborar el informe, balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la Asamblea de Accionista;
- l) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 24: El Secretario de la Junta Directiva será el funcionario que ostente el cargo de Consultor Jurídico o Asesor Legal de la Sociedad. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por un Secretario Suplente, que para tal propósito será designado por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva asistirá a las reuniones de ésta bien sean ordinarias o extraordinarias,

teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25: El Presidente de la Junta Directiva, quien lo será también de la Sociedad, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República tendrá las más amplias facultades de administración y disposición y será el órgano ejecutivo de la Sociedad.

El Presidente durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto; y permanecerá en el cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. Las faltas temporales y absolutas del Presidente serán cubiertas por un Vicepresidente, quien será un Director Principal de la Junta Directiva designado por ésta y el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Sociedad y de la Junta Directiva hasta que se reincorpore el titular o hasta que se designe uno nuevo, según corresponda.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

- a) Ejercer plenamente la representación legal de la sociedad;
- b) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza;
- c) Ejercer la dirección general y coordinación de las dependencias de la Sociedad y el personal a su servicio;
- d) Administrar la sociedad con facultad para celebrar toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena marcha, hasta un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.); previamente aprobado por la Junta Directiva.
- e) Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prevista en el Código de Comercio;
- f) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles; previa aprobación de la Junta Directiva
- g) Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros de la Sociedad para su aprobación;
- h) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de las actividades de la Sociedad;
- i) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- j) Presentar, para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa y las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Sociedad;
- k) Crear cuando lo juzgue necesario, cargos de Gerentes, de Subgerentes y de otras categorías; asignándoles sus atribuciones y remuneraciones, a fin de lograr la agilización de los negocios de la sociedad, todo previa aprobación de la Junta Directiva;
- l) Nombrar y remover al personal de la Sociedad y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competan, así como fijarles sus remuneraciones, con excepción del Secretario de la Junta Directiva y de los Comisarios, cuyas designaciones y remociones se harán por parte de la Junta Directiva, y de la Asamblea de Accionistas, respectivamente;
- m) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en previsión de fondos o de otro tipo a nombre de la Sociedad, depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos; librar, aceptar, endosar avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito; emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la Sociedad; previa aprobación de la Junta Directiva;
- n) Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta;
- ñ) Conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva;

o) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva;

p) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ella; consorciarse, crear alianzas y subcontratar con otras empresas sea cual sea su capital, previa aprobación de la Junta Directiva;

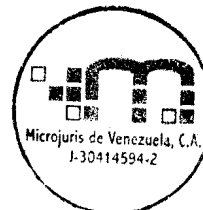
q) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas;

r) Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la sociedad y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;

s) Llevar o hacer llevar los libros que exige el Código de Comercio;

t) Nombrar asesores y consultores y fijarles sus remuneraciones;

u) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.



CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 27: La sociedad tendrá un Comisario con su respectivo suplente, los cuales durarán un (1) año en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad, ni cónyuges o parientes de algunos de los Directores, ni de cualquier otro administrador que en el futuro llegue a tener la Sociedad, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.

ARTÍCULO 28: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se efectuará el cierre de cuentas y se elaborará el balance general. El Presidente de la Sociedad remitirá al Ministro de Infraestructura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, la memoria y cuenta de la gestión de la Sociedad.

ARTÍCULO 29: Al cierre del ejercicio económico anual, los Directores contarán las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General, que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posee la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones. El balance deberá estar terminado para el quince (15) de febrero del año siguiente, a más tardar, fecha en que deberá ser presentado al Comisario a fin de que este elabore su informe.

ARTÍCULO 30: Anualmente de las utilidades líquidas de la Sociedad, es decir, el beneficio que resulte de deducir a los ingresos brutos todos los gastos generales necesarios y corrientes para producir la renta, las reservas de depreciación, las cantidades de dinero que les corresponda a los empleados de conformidad con la legislación laboral, la reserva de Impuesto sobre la Renta, se destinará un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva, el cual, así como cualquier otra reserva o apartados que sean acordados o previstos por la Ley, serán aplicados a los planes de expansión de la sociedad, para su función social, capacitación, adquisición y mantenimiento en el porcentaje que determine la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VIII

De las Vicepresidencias

ARTÍCULO 31: El funcionamiento operacional de la Sociedad estará a cargo de dos (02) Vicepresidencias, cuya denominación y atribuciones serán las siguientes: **VICEPRESIDENCIA DE OBRAS PROYECTOS E INSPECCIÓN:**

1. Supervisar y controlar las obras de inversión en infraestructura vial y obras de construcción rehabilitación o mantenimiento utilizando las herramientas necesarias para garantizar el uso de prácticas y procesos que permitan desarrollarse en el marco de los planes estratégicos, asegurando que dicha ejecución se realice conforme a los más altos estándares de calidad y bajo los lineamientos, políticas y prioridades establecidos por la Presidencia de la Empresa.
2. Vigilar la correcta ejecución física y financiera de las obras a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos.
3. Hacer seguimiento y evaluación de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento que le sean encomendadas.
4. Suscribir los actos y correspondencias inherentes a sus funciones y cualquier otro asunto que le sea asignado por la Junta Directiva de la empresa.
5. Garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos antes durante y después de la ejecución de las obras.
6. Supervisar y dirigir las Gerencias a su cargo.
7. Coordinar acciones con los órganos entes públicos y privados de conformidad con las instrucciones del Presidente.
8. Elaborar y presentar los informes de gestión mensual por ante la Presidencia y todos aquellos que sean requeridos por esta o por la Junta Directiva o el órgano de adscripción.
9. Ejercer las demás atribuciones que le señale el Presidente de la Empresa.

VICEPRESIDENCIA DE MAQUINARIAS, TRANSPORTE, CANTERAS Y PLANTAS DE ASFALTO:

1. Establecer, desarrollar y adecuar el mantenimiento, resguardo y operatividad de las maquinarias y transporte de la empresa.
2. Garantizar la producción del asfalto necesario para la ejecución de obras viales, utilizando métodos adecuados para el suministro y coordinación de materias prima, maquinaria y equipos; manos de obras, entre otros.
3. Aumentar los ingresos mediante la venta de los agregados producidos en cantera y la mezcla en caliente y planta de asfalto.
4. Promover la explotación de los recursos del subsuelo, tanto en minería subterránea como a cielo abierto, para la producción de materia prima en la fabricación de asfalto y a su vez satisfacer la demanda de los agregados a nivel nacional.
5. Suscribir los actos y correspondencias inherentes a sus funciones y cualquier otro asunto que le sea asignado por la Junta Directiva de la empresa.
6. Garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos antes durante y después de la ejecución de las obras.
7. Supervisar y dirigir las Gerencias a su cargo.
8. Coordinar acciones con los órganos entes públicos y privados de conformidad con las instrucciones del Presidente.
9. Elaborar y presentar los informes de gestión mensual por ante la Presidencia y todos aquellos que sean requeridos por esta o por la Junta Directiva o el órgano de adscripción.
10. Garantizar el suministro constante y disponibilidad de agregados de cantera maximizando la producción de asfalto para adaptarlo a las demandas del sector público y a los compromisos adquiridos por la empresa en materia de infraestructura apoyando el desarrollo endógeno de la nación.
11. Ejercer las demás atribuciones que le señale el Presidente de la Empresa.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 32: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 33: La unidad de Auditoría Interna de la sociedad tendrá un titular, el cual será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Titulares del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informe al Presidente de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar al la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y cualquier otro acto normativo.

CAPITULO X

De la Modificación de los Estatutos de la Sociedad

ARTÍCULO 35: Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del órgano de adscripción de la Sociedad. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto social de la Sociedad, se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO XI

De la Liquidación de la Sociedad

ARTÍCULO 36: La intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPITULO XII

Disposiciones Finales

PRIMERA: La Sociedad se registrá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, El Código de Comercio y demás normativas aplicables.

SEGUNDA: Se designan como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, para el periodo 2011 - 2012, a los siguientes ciudadanos:

- **Presidente (E): FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA,** C.I. N° V-10.489.426.
- **Director Principal: FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA,** C.I. N° V-10.489.426.
- **Suplente: WILLIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ,** Cédula de Identidad N° 4.172.890.
- **Director Principal: ALCIBÍADES JOSÉ MOLINA,** Cédula de Identidad N° 5.967.605.

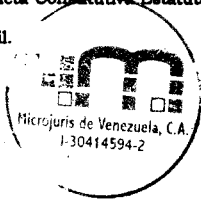
Suplente: DANIEL ULISES RAMÍREZ BASTIDAS, Cédula de Identidad N° 9.956.522.

• Director Principal: ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIJOJA, Cédula de Identidad N° 10.514.597.

Suplente: OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES Cédula de Identidad N° 6.005.504.

TERCERA: A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio se designa como Comisario de la Sociedad Anónima al ciudadano HAROLD AGUIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.323.044, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 3899.

CUARTA: Se autoriza a al ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Presidente Encargado de la Sociedad Anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., según consta en Acta de Junta Directiva Agenda 093 Punto 002, de fecha 06 de Julio de 2011, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0223

Caracas, 11 de julio de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ZULEYKA DEL VALLE MOLNER ASCANIO, titular de la cédula de identidad N° 15.800.959, quien ocupa el cargo de Auditora Senior (14), adscrita a la Dirección de Auditoría Administrativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como Jefa del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0229

Caracas, 12 de julio de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO

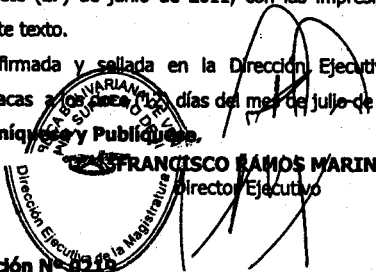
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, tiene la facultad de corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos y en tal sentido, en virtud de haber incurrido en un error material en la Resolución N° 0219, de fecha veintisiete (27) de junio de 2011, Designación del ciudadano HUGO JOSÉ COLMENAREZ MILANO, titular de la cédula de identidad N° 11.522.560, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, con vigencia del 15 de agosto de 2011 hasta el 16 de septiembre de 2011, a los fines de cubrir el reposo médico concedido al ciudadano David Lugo Rodríguez, C.I. 3.592.707, quien detenta la titularidad del cargo en cuestión.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 0219 de fecha veintisiete (27) de junio de 2011, con las impresiones ya incluidas en el presente texto.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



Resolución N° 0229

Caracas, 27 de junio de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano HUGO JOSÉ COLMENAREZ MILANO, titular de la cédula de identidad N° 11.522.560, quien ocupa el cargo de Analista

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.711
Caracas, martes 12 de julio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente
a 35,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)



Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, con vigencia del 15 de agosto de 2011 hasta el 16 de septiembre de 2011, a los fines de cubrir el período vacacional concedido al ciudadano David Lugo Rodríguez, C.I. 3.592.707, quien detenta la titularidad del cargo en cuestión.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2011

201° y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-130

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, RESUELVE: Delegar en los ciudadanos, JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ TORRES, NAYESCA DE JESÚS BOLÍVAR ESPARRAGOZA,

MIGUEL ANGEL CARTAYA ZÁRRAGA, DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, YORAIMA DEL VALLE HERNÁNDEZ BARRIOS y PETRA ELBA COSTE ROSAL, venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 91.176, 97.164, 71.220, 79.961, 91.338 y 44.240, titulares de las Cédulas de Identidad V-13.687.581, V-13.894.892, V-6.660.840, V-4.703.316, V-11.938.599 y V-8.491.504, respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por la Defensoría del Pueblo o en aquellos que cursan o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspecciones del Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributarios de todo el Territorio Nacional o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en sede judicial y/o administrativa, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querrelas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconveniones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendiente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO